



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES.
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Fundamentos para modificar la pena abstracta en el delito de violación sexual de menores de catorce años – Perú 2022

AUTORES:

Frias Carrasco, Humberto Emilio (orcid.org/0000-0002-7279-3703)

Valdiviezo Garcia, Freddy (orcid.org/0000-0001-7258-4496)

ASESOR:

Dr. Lugo Denis, Dayron (orcid.org/0000-0003-4439-2993)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema De Penas, Causas Y Formas Del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

PIURA — PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedicamos este trabajo a Dios por darnos la oportunidad de vivir y compartir con unas personas maravillosas grandiosos conocimientos y gozar de experiencias inolvidables.

A nuestras familias, a quien amamos con toda el alma, por todo su amor, grandioso apoyo, e inigualable dedicación y sobre todo por creer y confiar en nosotros siempre.

A nuestros padres que son nuestros héroes y adoraciones, a quien respetamos y admiramos por su grandiosa y constante lucha en brindarnos lo mejor y acompañarnos en cada paso para cumplir un logro más, el cual hoy presentamos para él.

A nuestros docentes, que estuvieron con nosotros y nos apoyaron siempre.

Agradecimiento

Agradecemos principalmente a Dios que es nuestro guía día a día, por brindarnos sabiduría y entendimiento para culminar hoy con éxito una etapa más.

A nuestros profesores por su confianza, paciencia y disposición en todo momento, quienes siempre estuvieron apoyándonos y guiándonos con sus conocimientos y experiencias hacia el logro de un éxito profesional.

A nuestra familia por su invaluable afecto, cariño, confianza, y respaldo que nos brindan en todo momento con el fin de alcanzar nuestros objetivos.

Gracias a todos por habernos permitido cumplir una más de todas nuestras metas

ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | Pág. |
|------------------------------------------------------|------|
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Índice de contenidos | iv |
| Resumen | v |
| Abstract | vi |
| | |
| I. Introducción | 01 |
| II. Marco Teórico | 05 |
| III. Metodología | 17 |
| 3.1. Tipo y Diseño de investigación | 17 |
| 3.2. Variables y operacionalización | 18 |
| 3.3. Población, muestra y muestreo | 18 |
| 3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 19 |
| 3.5. Procedimiento | 21 |
| 3.6. Método de análisis de datos | 21 |
| 3.7. Aspectos éticos | 21 |
| IV. Resultados | 23 |
| V. Discusión | 27 |
| VI. Conclusiones | 32 |
| VII. Recomendaciones | 33 |
| Referencias | |
| Anexos | |

Resumen

La presente investigación titulada “Fundamentos para modificar la pena abstracta en el delito de violación sexual de menores de catorce años – Perú 2022”, tiene como objetivo general Establecer los fundamentos jurídicos para modificar la pena abstracta en el delito de violación sexual en agravio de menores de catorce años de edad.

En primer lugar, los tesisistas realizan un análisis doctrinario y normativo de la violencia sexual y, en específico, del delito de violación sexual de menor de catorce años previsto en el artículo 173 del Código penal, posteriormente analizan los principios del derecho penal que regulan y limitan el ejercicio del poder penal en relación a la aplicación de las penas y, finalmente, se hace un estudio de derecho comparado respecto del delito de estupro en menores de edad y la sanción penal aplicable.

Este estudio sigue un diseño no experimental y se aplica un método analítico y de derecho comparado, siguiendo un enfoque descriptivo. Como técnica de recolección de información se ha empleado la encuesta. Los resultados permiten concluir que la pena para el delito de estupro impide al juez aplicar una pena acorde con los principios de proporcionalidad, lesividad, humanidad y resocialización, por lo es necesaria su modificación.

Palabras clave: Violación sexual de menor de edad, principios del derecho penal, cadena perpetua.

Abstract

The present investigation entitled "Fundamentals to modify the abstract sentence in the crime of sexual violation of minors under fourteen years of age - Peru 2022", has as general objective Establish the legal bases to modify the abstract sentence in the crime of sexual violation in tort of minors. fourteen years old.

In the first place, the thesis students carry out a doctrinal and normative analysis of sexual violence and, specifically, of the crime of rape of minors under fourteen years of age provided for in article 173 of the Penal Code, later they analyze the principles of criminal law that regulate and they limit the exercise of criminal power in relation to the application of penalties and, finally, a study of comparative law is made regarding the crime of statutory rape in minors and the applicable criminal sanction.

This study follows a non-experimental design and an analytical and comparative law method is applied, following a descriptive approach. The survey was used as a data collection technique. The results allow us to conclude that the penalty for the crime of rape prevents the judge from applying a sentence in accordance with the principles of proportionality, harmfulness, humanity and resocialization, so its modification is necessary.

Keywords: Sexual violation of a minor, principles of criminal law, life imprisonment.

I. INTRODUCCIÓN

El código penal peruano, (en adelante C.P.), en el artículo 173^o, modificado por la Ley N^o 30830 del cuatro de agosto de 2018, establece que el delito de violación sexual de menores de catorce años de edad se sanciona con pena privativa de libertad de cadena perpetua, la misma que es la pena más grave que contempla la legislación penal peruana, pues implica que el condenado ingresa a un establecimiento penitenciario sin posibilidad de salir con vida de ahí.

Sin bien hay casos como el de la pequeña Damaris de tres años de edad que fue secuestrada y violada por Juan Antonio Enríquez García en la ciudad de Chiclayo, que causó una gran conmoción en el Perú debido a lo execrable de la conducta realizada por el violador y del daño irreparable a la indemnidad sexual, la salud física y psíquica de la citada menor, que justifica la imposición de la pena de cadena perpetua por ser un horrendo crimen; también hay casos en los que un sujeto mayor de edad tiene relaciones acceso carnal una joven de trece años de edad sin que exista violencia, sino que se realizan con el consentimiento de ésta por existir una relación sentimental, que también será sancionado con cadena perpetua, pese existen sustanciales diferencias con el caso citado líneas arriba. En casos así, a criterio de los investigadores, no se justifica la aplicación de una pena tan severa como la cadena perpetua.

En los ordenamientos jurídicos, existen tres sistemas de penas, el primero es un sistema de penas no determinado o libre, en el que la ley solo señala qué conducta se considera delito y corresponde al juez individualizar la pena en cada caso concreto de acuerdo a su libre criterio. El segundo es el sistema de penas determinado o de penas tazadas, en este sistema es el legislador no solo define qué conducta es delito, sino que él establece la pena, sin dejar margen al juzgador para que la gradúe en función a circunstancias atenuantes y agravantes; el juzgador solo se limita a aplicar la pena establecida por el legislador. El tercer sistema es un sistema relativamente determinado, el que el legislador define la conducta que se considera delito y fija una pena estableciendo límites mínimos y máximos. En este sistema el juez individualiza la pena entre los márgenes señalados por el legislador para cada ilícito, para esto valora las circunstancias atenuantes o agravantes del caso. Este es el sistema recogido en el C.P peruano.

Cada sistema de penas tiene ventajas y desventajas, así la ventaja del primer sistema es que el juzgador tiene amplias facultades para establecer la pena y valorando las circunstancias atenuantes y agravantes de cada caso en concreto, lo que contribuye a la aplicación de una pena más justa; pero para esto se requiere un Poder Judicial integrado por jueces que actúen de manera independiente y con el mayor sentido de justicia e incorruptibles. La desventaja es el riesgo que el juez actúe de manera arbitraria. El segundo sistema tiene la ventaja que evita una actuación arbitraria del juez y una justicia más predecible; sin embargo, tiene la desventaja que el juzgador no pueda aplicar su criterio y valore las circunstancias que rodean a cada caso en concreto y sancione bajo los principios de proporcionalidad, culpabilidad, lesividad entre otros. El tercer sistema, que, como ya se dijo es el sistema elegido por el legislador penal peruano, tiene más ventajas que desventajas pues al establecerse una pena abstracta por parte del legislador, el juzgador no podrá aplicar una pena saliéndose de los márgenes de la pena abstracta establecidos en la ley penal, pero tendrá un margen de libertad para valorar las circunstancias agravantes o atenuantes de cada caso en concreto y fijará una pena más justa.

La pena de cadena perpetua forma parte del sistema de penas determinado o de penas tazadas pues, como advertirse, es una pena que no puede graduarse entre un límite mínimo y un límite máximo, no le otorga al juzgador un margen de acción para valorar las circunstancias agravantes y atenuantes de cada caso, limitándose éste a aplicar lo establecido por el legislador.

Al haberse establecido como pena abstracta para el delito de violación sexual de menores de catorce años la cadena perpetua, se rompe el sistema de penas adoptado por el Perú, pues esta pena forma parte del sistema de penas determinadas o tazadas, además se vulneran principios básicos del derecho penal, ya que no permite que el juzgador actúe con criterio de conciencia y gradúe la pena dentro de límites mínimos y máximos valorando las circunstancias agravantes o atenuantes de cada caso en concreto y haga efectivos los principios de proporcionalidad, lesividad, culpabilidad.

Es importante tener en cuenta que el *ius puniendi*, se rige por principios básicos y fundamentales que justifican, limitan y sirven de líneas directrices en el ejercicio del poder penal de Estado, estos principios deben ser respetados por el legislador y los operadores de justicia. En esta línea de pensamiento, el legislador al momento de fijar la pena abstracta en cada tipo penal debe considerar, entre otros, los principios de proporcionalidad, lesividad, culpabilidad, humanidad, resocialización.

En el delito de violación de menores catorce años, se afecta la indemnidad sexual, la misma que es definida por la doctrina como el derecho de los menores a no sufrir intromisiones en la formación de su propia sexualidad. La violación de este derecho puede producir traumas permanentes en la psiquis de la víctima, distorsionando su visión sobre el ilícito, adoptando como correcto ciertos actos cuando en realidad no lo son. (Dudaslegislativas, 2020). Además de la indemnidad sexual también se afecta la integridad física, la salud mental y hasta la vida de la víctima.

Si bien el delito de violación sexual en agravio de menores de catorce años de edad, es uno de los delitos más graves que se realizan en nuestra sociedad y el Estado tiene la obligación de protección integral al niño, adolescente, conforme lo tiene consagrado en el artículo 4 de nuestra Constitución, lo cual se encuentra definido a través de la Sentencia del Tribunal Constitucional N°3330-2004-AA/TC), protección que se basa en la situación especial que tienen dichos menores, esto es, en su etapa de formación como personas, así, el Estado debe proveer todo lo necesario para su buen desarrollo, además de garantizar su seguridad y bienestar; ello no justifica que para sancionarlo se dejen de lado los principios rectores del derecho penal, pues ello implica socavar los fundamentos mismos del derecho a sancionar que tiene el Estado. Por ello, los investigadores consideran que, en este delito, se debe establecer una escala de penas que tengan en cuenta circunstancias como la edad de la víctima, el uso de determinados medios para la comisión como la violencia, el engaño; la diferencia etárea entre los sujetos, entre otras.

El artículo 173 del C.P., ha sufrido una serie de modificaciones, así antes de su actual descripción típica, el tipo legal establecía una escala de penas en las que se tenía en cuenta la edad de la víctima, así si esta tenía entre diez y menos de catorce años de edad la pena era no menor de treinta ni mayor de treintaicinco años de pena privativa de libertad; si la

víctima tenía menos de diez años la pena era de cadena perpetua. Asimismo, se consideraba como circunstancia de agravación si el agente se aprovechaba de su posición de superioridad, dependencia o de autoridad sobre la víctima, y si el agente actuaba con crueldad o le causaba lesiones graves o la muerte de la víctima; en estos casos se sancionaba el delito con cadena perpetua. Una tipificación así, tomaba en cuenta los principios de proporcionalidad, lesividad, culpabilidad del derecho penal.

El propósito del legislador al establecer como pena de este delito la cadena perpetua, fue crear un efecto intimidatorio y evitar que se siga cometiendo este delito; sin embargo, pese a la gravedad de esta pena, no se ha logrado reducir el índice de comisión de este delito. Y, más bien se ha convertido en una norma que atenta contra los principios rectores del derecho penal, situación que es necesario que se corrija, es por eso que formulamos el siguiente problema de investigación:

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para modificar la pena abstracta en el delito de violación sexual en agravio de menores de catorce años de edad?

La justificación teórica de esta investigación se basa en aquellos antecedentes nacionales e internacionales que existen al rededor del delito de violación a la indemnidad sexual a menores de catorce años de edad, a los principios rectores del derecho penal como proporcionalidad, humanidad, lesividad, culpabilidad, se tiene en cuenta además los aportes teóricos que existen en relación a este delito y los principios del ius puniendi.

Desde el punto de vista metodológico, se justifica este estudio en la medida de se aplicará el método científico para obtener la información requerida y se validará la hipótesis de trabajo; es importante señalar que ésta se califica como una investigación no experimental descriptiva y propositiva, donde se aplicará como instrumento el cuestionario dirigido a los operadores del derecho.

Desde el ámbito práctico, el presente estudio aporta fundamentos jurídicos teóricos y legales, para la modificación de la pena de cadena perpetua establecida para el delito de estupro de menores de catorce años, pues se su actual regulación es incompatible con los principios de proporcionalidad, lesividad, culpabilidad, humanidad y resocialización.

El objetivo general de esta investigación es: Establecer los fundamentos jurídicos para modificar la pena abstracta en el delito de violación sexual en agravio de menores de catorce años de edad.

Los objetivos específicos son:

Analizar el delito de violación sexual de menores de catorce años de edad.

Estudiar los principios de proporcionalidad, lesividad, humanidad y resocialización del derecho penal.

Realizar un estudio de derecho comparado respecto del delito de violación sexual en agravio de menores de edad.

La hipótesis es:

Los fundamentos jurídicos que permiten modificar la pena abstracta en el delito de violación sexual en agravio de menores de catorce años de edad, son los principios de proporcionalidad, lesividad, humanidad y resocialización del derecho penal.

II. MARCO TEÓRICO

Como referencias de esta investigación a **nivel Internacional**, tenemos:

Según Chávez Pérez (2018) en su tesis llamada *“Análisis de la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual; sus implicaciones con la razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de la pena”*, su objetivo fue examinar el delito en su forma de abuso sexual según la acción y como el realizar una valoración incorrecta podría generar en una sanción no adecuada para el imputado. Metodológicamente esta investigación fue cualitativa, debido a que se recopiló jurisprudencia, y doctrina sobre al tema, aplicándose métodos comparativos y análisis de la normativa internacional. Debido a la temática no se realizó trabajo de campo, se realizó un análisis de la información recabada. Como conclusiones destacaron que existen dos posturas de la sala penal, una que defiende la unidad de la acción dando como un único delito el abuso sexual y la otra señala un concurso de delitos.

Para Moreira Escalante (2017) En su tesis *“Factores de riesgo socio familiares y su impacto en el proyecto de vida de las víctimas de abusos sexuales intrafamiliares derivados a la unidad de atención en peritaje integral de la Fiscalía Manta”*, su objetivo fue examinar el impacto que, sobre el proyecto de vida de los menores víctimas de estupro, ocasionan los factores de riesgo sociofamiliares, aquellos que fueron derivados a la Fiscalía Manta, con el propósito de mejorar la vida de los agraviados y sus familiares. Esta investigación aplicó como método el mixto es decir si bien fue en su mayoría cuantitativo también aplicó el método cualitativo, debido a que se utilizaron las modalidades de recolección de datos bibliográficos, como también se recogió información de campo; en esta parte se realizó estudios de casos de familias involucradas en problemas con la temática materia de estudio, Las conclusiones a las que se arribó fueron que la presencia de estos factores de riesgo impactan de manera magnífica en la vida familiar de los agraviados, ya que si el agresor es condenado la estabilidad económica familiar se pierde, y si no es condenado existe un peligro constante. Por lo que se debe buscar una solución integral, que ayuden a reparar el daño que se causa a los agraviados y sus familias, con justicia y sin revictimización.

Para Subijana & Echeburúa (2017) en su artículo denominado *“Los Menores Víctimas de Abuso Sexual en el Proceso Judicial: el Control de la Victimización Secundaria y las Garantías Jurídicas de los Acusados”*, como parte de sus objetivos se encuentran aquellas propuestas

de mecanismos de protección a menores, que son materia de victimización secundaria. La metodología que se aplicó fue analítica, descriptiva e histórica; se hizo la recolección de información del tema, específicamente de jurisprudencia sobre la materia. Se arribó a la siguiente conclusión que se requiere de un trabajo estrecho y coordinado entre la Justicia y la psicología forense para realizar un trabajo efectivo en la protección de los menores, por ejemplo, al brindar su testimonio debe ser en un ambiente donde se sientan acogidos siendo entrevistados por alguien que les brinde confianza, al igual que los acusados a quienes se les debe respetar su derecho de presunción de inocencia.

Según KlappGogoy & Levy (2016) En su tesis llamada *“Medidas de protección durante el procedimiento penal para menores de edad víctimas de delitos sexuales: Derecho chileno y comparado”*, su objetivo fue examinar aquellas medidas aplicadas en el protocolo del proceso penal chileno sobre delitos sexuales que tienen como víctima a menores de edad. La metodología aplicada en esta investigación fue descriptiva, analítica. Se concluyó que sobre la situación de los menores que han sido víctimas de estupro, esta es muy dura, pues se percibe indefensión, e incluso podría decirse obstaculización para lograr la recuperación psicosocial del menor. Se percibe además el incumplimiento a los acuerdos internacionales suscritos por Chile y otras normas que fueron creadas para la protección de la víctima.

Para Mena Armijos (2016) En su tesis titulada *“El delito de violación sexual en los menores de edad en el cantón Pasaje, provincia de El Oro en los años 2013-2014 y su incidencia socio jurídica en los sectores sociales”*, su objetivo fue determinar si la ausencia de una descripción típica sobre la violación sexual, que tiene como parte agraviada a menores de 18 y mayores de 14, ha facilitado que se forme un desorden sobre el estupro, generando que los infractores se beneficien de forma equivocada en el proceso penal. La metodología aplicada fue de inferencia inductivo y deductivo; analítico descriptivo e histórico comparado, exegético sistemático. La aplicación de todos estos métodos permitió seleccionar información valiosa para la investigación, además se aplicó técnicas como: la encuesta y fichaje. Entre sus conclusiones se tiene que la violación sexual es reprochable como conducta, pero que a la fecha no basta un reproche moral, debido a que algunos actos actualmente no están penalizados.

A **nivel Nacional** tenemos como antecedentes:

Para Mavila Salón (2020) *“La revictimización: un estudio fenomenológico jurídico de sus consecuencias en el proceso penal”*, tuvo como objetivo ubicar las causas y consecuencias de la revictimización y su influencia en el proceso penal. La metodología usada en esta investigación fue de tipo cualitativo, básico, teórico fundamentado debido a que se realizó un análisis sobre la información obtenida. Al final de la investigación se determinaron las siguientes conclusiones, que la situación de volver a victimizar, es aceptada en el proceso penal, y se presenta cuando al enfrentar al sistema judicial y este tener un trámite doloroso y engorroso, la víctima nuevamente es lesionada, luego de pasar por la policía, fiscalía donde incluso por falta de infraestructura tiene que estar cara a cara con su agresor y luego un proceso penal engorroso y que en varias oportunidades termina con la absolución del agresor, generando el descredito del sistema penal en el país.

Según Rojas Quispe & De La Cruz Cueva (2020) En la investigación titulada *“Mecanismos jurídicos para reforzar la protección de los derechos fundamentales de las víctimas de violación sexual de menor de edad en el Perú”*, con su objetivo; señalar los mecanismos legales para la protección de los derechos fundamentales de las víctimas de estupro en el Perú. La metodología tuvo un enfoque cualitativo de tipo básica, hermenéutica-jurídica, dogmática jurídica de tipo teórico jurisprudencial, a través de la recolección de información de la jurisprudencia sobre el tema de estudio. Se pudo concluir que se requiere aplicar urgentemente aquellos casos que sirven de antecedente, y que han sido emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que señala que tanto jueces y fiscales están obligados a garantizar un tratamiento social y psicológico a las víctimas hasta su mayoría de edad.

Para Arrunategui Bayona (2019) En su investigación titulada *“La desprotección familiar y los delitos contra la indemnidad sexual en los menores de edad en el distrito judicial de Piura”* contó como objetivo determinar si la desprotección familiar es un factor para la comisión de la violación de menores en la ciudad de Piura. En la parte metodológica esta investigación tuvo un enfoque cuantitativo-explicativo y el nivel descriptivo, empírico, se realizó un análisis de la casuística recopilada, así mismo se realizaron entrevistas constantes a los magistrados de la corte Superior de Piura, aplicando un cuestionario de preguntas. Se concluyó que los menores más vulnerables son aquellos que forman parte de los que han sufrido violencia familiar, y son

ellos precisamente los que necesitan atención especial puesto que se encuentran expuestos a un riesgo mayor de ser víctimas de este ilícito, debido a la falta de afecto y protección.

Según Zumarán Piscoya (2018) En la tesis titulada *“Medidas de protección para adolescentes de las instituciones públicas víctimas de violencia familiar y abuso sexual. Trujillo -2015- 2016”*, dentro de sus objetivos encontramos: analizar si las medidas de protección dispuestas para los adolescentes vinculados a la violencia familiar, brinda una protección efectiva es los aspectos biológico, psicológica además del aspecto sexual en las entidades públicas sobre todo en procesos que se tramitan en la Corte de Justicia de Trujillo, durante los años 2015 y 2016. El diseño metodológico fue mixto ya que además del análisis se recolecto la información fue trabajada de manera cualitativa y cuantitativa. El diseño fue es no experimental y transversal, descriptivo analítico. La conclusión fue que las normas y programas solo les interesa la sanción descuidando la protección y prevención, sin que el verdadero problema sea abordado adecuadamente.

Por otro lado, Trujillo Montesinos (2017) En la tesis llamada, *“Factores socio-jurídicas que inciden en la comisión del delito de violación sexual de menor y sus consecuencias socio-jurídicas en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco-2015”*, su objetivo radicó en determinar los elementos socio-jurídicas y las formas como inciden al cometer el ilícito de violación sexual de menor partiendo desde los juzgados penales de Huánuco, en el año 2015. La metodología de la investigación fue básica, descriptiva, de enfoque cuantitativo- cualitativo, ya que busca que la descripción sea lo más exacta posible, para ello se aplicó entrevistas, encuestas y el análisis de los documentos. Como conclusión se mencionó que efectivamente concurren elementos socio jurídicos que repercuten en la comisión de un delito de violación sexual, una estructura familiar disfuncional o la promiscuidad sexual en la familia son algunos ejemplos.

Mañalich (2014) en su artículo científico denominado *La violación como delito contra la indemnidad sexual bajo el derecho penal chileno Una reconstrucción desde la teoría de las normas*, cuyo objetivo fue una reconstrucción sistema del derecho penal chileno en relación a la indemnidad sexual. El método de investigación fue de tipo básico, descriptivo, para ello se aplicó el análisis de los documentos antecedentes de la norma. Concluye en que una violación regulada en el artículo 361 y otra modalidad regulada en el artículo 362, ambos del C.P., se

vinculan con la contravención a dos prohibiciones diferentes pero orientados a la protección del mismo bien jurídico.

En este sentido, los principios, teorías que existen en relación a la indemnidad sexual y a los menores de edad se encuentra no solo en nuestra Constitución Política sino también en el C.P. y en norma conexas, son las que se exponen a continuación.

En relación al delito de violación sexual de menores de catorce años, este es un delito que se encuentra tipificado en el artículo 173 del C.P. y reprime la conducta de acceder carnalmente por vía vaginal, anal o bucal con una persona menor de catorce años o la realización de actos análogos a través de la introducción de un objeto u objetos o la introducción de otra parte o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal y se fija una pena de cadena perpetua.

Se define como el acceso carnal que ha sido impuesto a un niño o niña que no cuenta con un desarrollo de madurez, cognición, además carece de autoridad y poder, lo que le permite al agresor ya sea de forma directa o implícita, coaccionarlo en un contacto sexual (Cáceres Vela, 2019)

En delito de violación a menores es un grave problema que está latente, por el grupo etáreo que implica, debido a que la violación ya de por si afecta toda protección la integridad concreta del agraviado, además afecta su dignidad, que se supone es un derecho que esta fundamentalmente protegido y que indica que nadie debe ser sometida sin su consentimiento, o dañada mediante engaño para tener contacto sexual, ya que esto supone un atentado contra la indemnidad sexual.

Asimismo, la violación sexual de menor de edad, entendida como el acto sexual que se hace padecer a un niño o niña que no cuenta con un desarrollo de madurez, cognición, además carece de autoridad y poder, lo que le permite al agresor ya sea de forma directa o implícita, coaccionarlo en un contacto sexual (Cáceres Vela, 2019)

En este delito se afecta el bien jurídico denominado indemnidad sexual que es entendida como el interés de que el menor tenga un adecuado proceso de desarrollo y formación, ya que este podría ser dañado profundamente en su normal desarrollo si es víctima de alguna practica sexual.

Se entiende que la víctima no tiene "libertad sexual", en razón de que la víctima carece de la

capacidad de adoptar decisiones consensuadas en materia sexual. En esos casos, el objeto de tutela penal es la integridad sexual, que implica que debe mantenerse inalterable el desarrollo normal de la sexualidad del menor, sin ninguna intromisión o alteración por parte de terceros (Judicial, Abuso y explotación sexual, 2007)

Este artículo no se protege la libertad sexual del ser humano, que es el derecho que tiene las personas a la capacidad elegir con quien, cuando y donde puede tener algún tipo de relación o acceso carnal si es su voluntad, ya que ninguna persona debería obligar a otra a tener relaciones sexuales en contra de sus deseos (Noguera Ramos, 2011).

Es en estos casos, en los que la indemnidad sexual es considerada un bien jurídico protector de los llamados intocables sexuales, debido a sus características de vulnerabilidad y falta de madurez, originan la necesidad de reglamentar en forma específica normas garantistas en materia sexual, teniendo como objetivo la persecución penal, de cualquier relación sexual en la que esté involucrado un menor, sabiendo que las relaciones sexuales con ellos, son lesivas y generan traumas en ellos. El Estado tiene el rol de protegerlos de este tipo de vulneraciones. Cuando se habla de libertad sexual, esta implica la voluntad o el albedrío allanado, sin embargo, la indemnidad sexual vendría a ser la garantía jurídica de que el menor no sufrirá ningún atropello o transgresión a su desarrollo sexual protegido por un acto de violencia (Judicial, Abuso y explotación sexual, 2007)

La indemnidad sexual constituye el derecho que tiene toda ser humano a no sufrir interferencias en el proceso de formación relacionado a su sexualidad. Aplica para menores con discapacidades. Cuando esta atribución es violentada trae consecuencias en la psiquis a tal punto que podrían confundir lo malo como bueno (Muñoz, 1984).

Además de la indemnidad sexual, también se busca proteger la salud y la vida de los menores de catorce años; debiendo ser protegidos de cualquiera que pretenda vulnerar esas condiciones de vida que son indispensables para la existencia y desarrollo equilibrada de los menores. Se debe reconocer que los niños son titulares de derechos fundamentales, los mismos que están regulados en las constituciones, declaraciones internacionales y otros instrumentos jurídicos que les permitan gozar de protección específica, como por ejemplo las que regulan sobre el interés superior del niño, que menciona que todas las organizaciones sean del sector público o privado, tribunales, autoridades administrativas su prioridad es la

atención en pro del interés superior del niño. Promoviendo y garantizando y respetando los derechos humanos de los menores, sin ningún tipo de discriminación (Cillero Bruñol, 2011)

El solo hecho de coaccionar a un adolescente a sostener relaciones sexuales, o comprometiendo de manera forzosa a un menor de edad, siendo indiferente el sexo, a realizar actos que violentan su libertad sexual. Así, la libertad sexual implica libertad personal, autónoma desde el ámbito social donde se desarrolla (Diez, 2004).

Asimismo, nuestra carta magna en su artículo 2º, reconoce el derecho a la integridad personal, manifestando que toda merece el derecho no solo a vivir, sino también a tener una identidad, preservar su integridad desde varios ámbitos como son; la moral, la psíquica y la física que comprende a su vez, el desarrollo y bienestar en libertad.

Por su parte el Código de los Niños y Adolescentes es más concreto, en tanto que contiene en su artículo cuarto, la referencia que el niño y el adolescente ameritan respeto es los aspectos morales, psíquicos y físicos en concordancia con su desarrollo libre, así como a su bienestar, purgando toda forma de tratos injustos, inhumanos, degradantes.

En cuanto a la tipicidad objetiva, cualquier persona puede ser sujeto activo de este delito, el tipo penal no establece características personales que deba cumplir el sujeto agente. El sujeto pasivo es un menor de cero a menos de catorce años de edad. Se advierte en este punto un primer problema, pues a criterio de los investigadores es más grave tener acceso carnal con un menor de meses de edad que con un menor de trece años de edad, más si entre el agente y la víctima no hay mucha diferencia de edades (Hernández Galindo, 2014)

La conducta típica consiste en tener acceso carnal con el menor de catorce años, ya sea mediante la introducción del miembro viril por vía vaginal, anal o bucal o mediante la introducción de un objeto u objetos u otra parte o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal.

El tipo penal no establece medios comisivos, de modo que el agente puede emplear la violencia, la amenaza, el engaño o cualquier medio incluso contar con el asentimiento de la víctima e igual se considerará violación sexual. En este punto es el que se advierte otro problema jurídico, pues a criterio de los tesisistas no es lo mismo transgredir la indemnidad sexual de un niño de meses de nacido y tener acceso coital con una menor de trece años de edad contando con el asentimiento de ésta. No es lo mismo acceder carnalmente empleando

la violencia o acceder carnalmente en una relación consentida por la víctima; ya que en el primer supuesto no solo se atenta contra la indemnidad sexual sino contra salud y la vida de la víctima y en segundo caso solo se afecta la indemnidad sexual.

El tipo subjetivo o tipicidad subjetiva en este ilícito es el dolo, es decir el agente debe actuar con la conciencia de que está accediendo carnalmente con una persona menor de catorce años de edad. Puede presentarse la figura del error de tipo, si el agente por alguna razón desconoce la edad de la víctima, claro que esto se presentará cuando se accede carnalmente con una víctima que esté más cerca de cumplir los catorce años pues mientras más alejada esté de cumplir esta edad será más fácil advertir que es un menor de catorce años.

Después de analizar la tipicidad, corresponde estudiar la antijuricidad, en este punto se indaga si es posible argumentar alguna causa de justificación y como será fácil advertir, por la naturaleza de este delito no es posible que se presente ninguna circunstancia que elimine la antijuricidad de la conducta.

En la culpabilidad se precisa que el agente debe ser una persona mayor de dieciocho años, sin anomalía psíquica grave, que tenga la facultad de comprender la ilicitud de su conducta y la posibilidad de obrar conforme al derecho. Es posible que se presente la figura del error de comprensión cultural, previsto en el artículo 15 del C.P., pues existen comunidades en la sierra y selva del Perú, en las que tienen por tradición que un mayor de edad conviva con una menor de catorce años y para los miembros de estas comunidades es una costumbre que se trasmite de generación en generación y por esa razón no internalizan que sea un delito.

El delito en análisis se consuma con la introducción, aunque sea parcial, del miembro viril por la cavidad vaginal, anal o bucal y del mismo modo en caso introducción de otra parte del cuerpo (dedo, lengua, etc.) u objeto con forma fálica (vela, lapicero, etc.) por las vías vaginal o anal. No es necesario que el agente eyacule o satisfaga sus deseos sexuales. Es admisible la tentativa, la que se presentará cuando el agente realiza acciones que revelen estar inequívocamente dirigidas a acceder carnalmente.

Al delito en estudio la doctrina lo considera de propia mano, en este sentido se afirma que solo será autor aquel que accede carnalmente, se señala que no admite la autoría mediata; sin embargo los investigadores consideran que es posible cometerse este delito en autoría

mediata pues ahora constituye violación sexual la introducción de objeto u objetos por la vagina o el conducto anal y es posible que el autor mediato, mediante amenaza o violencia obliga al intermediario a introducir un objeto por dichas vías a la víctima, afectando así su indemnidad sexual. Es posible que se presenten las formas de participación delictiva.

En relación a la penalidad, este delito se sanciona con cadena perpetua, que la pena más severa que contempla el Código Penal. Esta pena es considerada inhumana ya que el condenado pierde toda esperanza de salir con vida de prisión. Esta pena, por tratarse de una pena tasada, no permite al juez valorar las circunstancias atenuantes que se presenten en un caso en concreto y aplicar una pena conforme a dichas circunstancias.

El *ius puniendi* se guía por normas fundamentales que marcan los límites del poder estatal, estas normas fundamentan, justifican y legitiman el ejercicio del poder penal, por ello es que desde el primer momento en que se manifiesta el *ius puniendi* se deben observar y respetar; en este estudio se considera que la pena establecida para este ilícito violenta los principios de proporcionalidad, lesividad, culpabilidad, humanidad y resocialización,

El principio de proporcionalidad, se encuentra plasmado en el Artículo VIII del T.P. del C.P., pero no es exclusivo del derecho penal y ha sido recogido por otras ramas del derecho en las que se aplican sanciones y se desea evitar que se apliquen sanciones arbitrarias o muy graves o muy leves. Este principio tiene su fundamento en los derechos a la igualdad y dignidad del ser humano (GARCIA L., 2016).

El tratadista Oros (2014) señala que la proporcionalidad es el equilibrio valorativo entre el ilícito y la sanción a imponerse; en primer término, es una ponderación o medida que debe hacer el legislador al momento de tipificar una conducta como delito; en segundo lugar, corresponde al juez establecer dicha medida en un caso concreto puesto a su consideración al momento de emitir la sentencia (Oros, 2014). Según Garcia (2019) este principio es independiente, no se deriva de otros principios, sin embargo, no hay duda que se vincula con los principios de lesividad, culpabilidad.

El principio en comento se manifiesta en todos los momentos del poder penal; sin embargo, para efectos de este estudio, se considerará los momentos legislativo y judicial. En el momento legislativo corresponde al legislador, establecer en la ley penal una sanción proporcional al

delito y al daño al bien jurídico; en el momento judicial corresponde al juez individualizar la pena valorando las condiciones concretas de cada caso (POLAINO N., 2008).

En este estudio se pretende aportar argumentos para que se modifique la pena abstracta en el delito de estupro de personas menores de catorce años, ello implica incidir en la proporcionalidad abstracta, a efecto de que el legislador tenga en cuenta criterios como el interés jurídico dañado, la edad de la víctima, la forma de actuar del agente, el aprovechamiento de los vínculos de autoridad o dependencia, la edad del agente, entre otras a efecto de que establezca una pena abstracta más respetuosa de los principios de lesividad, proporcionalidad, culpabilidad, humanidad y resocialización. Al haberse establecido una pena tasada como la cadena perpetua para el delito en estudio, no se hace efectivo este principio.

Como se ha afirmado en líneas precedentes, el sistema de penas que ha adoptado la legislación penal peruana, es el sistema de determinación relativa, por lo que al haberse establecido como pena para este delito la cadena perpetua, no se permite que el juzgador en un caso concreto individualice la pena según la gravedad de la conducta, los bienes jurídicos afectados, la forma de actuar del agente; sino que a todos se les debe aplicar la misma pena. Esto constituye un obstáculo para que el juez aplique su criterio y establezca una pena más justa acorde a las circunstancias antes señaladas. Es decir, no se hace efectivo el principio de proporcionalidad concreta.

El principio de protección de bienes jurídicos o de lesividad se encuentra prescrito en el Artículo IV del T.P. del C. P. en el que se establece que la pena se justifica en la medida que la conducta afecta o pone en peligro intereses jurídicos protegidos por la ley. El Dr. Villavicencio (2014), indica que, en mérito a este principio, el legislador debe tener en cuenta que las leyes penales se ponen en vigencia para proteger bienes jurídicos. Por su parte García (2008) afirma que solo los intereses jurídicos más relevantes legitiman la intervención penal.

En el delito bajo estudio se afecta la indemnidad sexual que se considera un bien jurídico muy importante y justifica que se imponga una pena severa; sin embargo, si en este mismo delito se afecta más de un bien jurídico como por ejemplo la salud física o la vida, corresponde imponer una pena más drástica; pues si la conducta del agente lesiona solo un bien jurídico, no puede ser sancionado de la misma forma o en la misma medida que si afectara dos o más bienes jurídicos.

El principio de resocialización se encuentra estipulado normativamente en los incisos 21 y 22 del artículo 139 de la Carta Magna, asimismo en el artículo IX del Título Preliminar del C.P., el cual establece que una de las funciones de la pena es resocializar al condenado. Este principio implica una interacción entre el condenado y la sociedad, entre la sociedad y el condenado que permita su reinserción a la sociedad, en tal sentido este principio es una garantía del penado que favorece su readaptación, por lo que la pena debe brindar las condiciones necesarias y adecuadas para que se haga efectivo.

Al haberse establecido como única pena para este delito la cadena perpetua, no se otorga las condiciones para fomentar la resocialización del condenado, pues, los tesisistas consideran que no en todos los casos de violación de menores catorce años deben ser condenados a cadena perpetua, por ejemplo en el caso de que un mayor de edad haya tenido acceso coital con una menor de trece años sin ejercer violencia sobre ella; considerando que en este caso se puede aplicar una pena privativa de libertad temporal que permita la resocialización del condenado, en este caso la intervención penitenciaria debe dirigirse a la enmienda o corrección del condenado (De La Cuesta, 2003).

El principio de humanidad limita el poder del Estado para imponer penas demasiado severas que en esencia son inútiles para alcanzar los fines del derecho penal. Este principio tiene su razón de ser en la dignidad del ser humano y por ello se busca que el legislador no establezca penas que atenten contra la dignidad por su crueldad e inhumanas. En algunos casos de violación de menor de catorce años, la pena debe terminar en algún momento, no puede ser perpetua pues ello significaría admitir que el condenado es una persona descartable.

Para la elaboración de este informe y siendo uno de los objetivos específicos, se ha realizado un análisis del delito de estupro de menores de edad en códigos penales extranjeros, así tenemos: que, en Bolivia, en el artículo 308 del C.P., tipifica este delito y se sanciona con una pena de hasta veinte años de privación de la libertad. En Colombia, en el artículo 208 del C.P. se reprime la conducta de acceder carnalmente con un menor de catorce años y lo sanciona con una pena de prisión de doce a veinte años. Se considera circunstancias agravantes (Art. 211): la concurrencia de varias personas como sujeto agente, la situación de autoridad del agente sobre la víctima, la trasmisión de enfermedad sexual a la víctima, que el agente sea

pariente de la víctima; en estos casos la pena se incrementa en una tercera parte o la mitad, es decir en estos casos la pena puede llegar hasta los treinta años de privación.

En Costa Rica se reprime el delito de violación en agravio de personas menores de trece años de edad (Artículo 156) con una pena de prisión de diez a dieciséis años. Se considera circunstancia agravante (Artículo 157), si el agente es pariente de la víctima, si es tutor o responsable de aquél, se le cause daño grave en su salud, se embarace a la víctima, el concurso de sujetos activos, el agente tiene autoridad sobre la víctima. En estos casos se sanciona con la pena de prisión de doce a dieciocho años. En el artículo 159 se reprime el estupro con persona de trece años a quince años sancionándolo con pena de prisión de dos a seis años. En caso de que la víctima tenga entre trece y dieciocho años la pena es de cuatro a diez años cuando el agente sea pariente de la víctima.

En Ecuador, se sanciona el delito de estupro en el Artículo 171 C.P., con pena de diecinueve a veintidós años cuando la víctima es menor de catorce años, la pena será de veintidós años cuando la víctima tenga menos de diez años, cuando sufra lesión grave o daño psíquico permanente, si la víctima contrae enfermedad grave, si el agente es tutor o tiene el deber de custodia, si el agente es pariente de la víctima. Si se causa la muerte del agraviado, se sanciona con pena de hasta veintiséis años.

En Paraguay el código penal reprime el delito de violación sexual en el Artículo 128, sancionándolo con una pena de tres a quince años si la víctima es un menor de edad, existiendo la posibilidad de disminuir la pena si existen circunstancias atenuantes.

Como se puede observar, en todas las legislaciones analizadas se tipifica el delito de violación sexual de menor, pero en todas ellas, se sanciona con penas temporales, que en el peor de los casos no supera los treinta años. De deja en claro que los tesisistas no pretenden que se elimine la cadena perpetua, sino que se establezca una escala de penas que permita al juzgador graduar la pena en función a las circunstancias atenuantes o agravantes del caso y solo en los casos más graves aplicar la pena de cadena perpetua

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación es de tipo aplicada, también llamada “investigación práctica o empírica”. Se trata de aplicar conocimientos complementados con nuevos conocimientos que posibilitan implementar y organizar las acciones relacionadas a la investigación (Vargas, 2009).

Este tipo de investigación buscó generar conocimiento para su aplicación directa al problema social, se basa en los descubrimientos técnicos de la investigación básica, se preocupa por el proceso que vincula la teoría con el producto (Lozada, 2021)

El análisis se realizó sobre las teorías vinculadas al delito de estupro de menores de catorce años, la pena y los principios del derecho penal. Así, se observa que no en todos los casos se justifica y es legítima la pena de cadena perpetua; sino que existen casos en los que se debe establecer una pena privativa de libertad temporal, para que sea acorde a los principios de proporcionalidad, humanidad, lesividad y resocialización.

Respecto al diseño, fue no experimental, su fundamento se construye en categorías, conceptos, variables, eventos, comunidad que se presentan carentes de una intervención directa a cargo del investigador, esto es, el investigador no alteró el objeto de investigación (Ecured, 2004).

Transversal-Descriptivo, es transversal por cuanto sirve para estudiar y determinar una situación en una población dentro de un marco de tiempo, y descriptivo porque describe la situación (Ayala, 2021).

La investigación propositiva estudia la forma cómo deberían presentarse las cosas a fin de alcanzar ciertos fines o que funcione de manera adecuada. (Hernandez, Fernandez y Baptista, 2010)

En esta investigación, se identificó la necesidad y en base a esto se elaboraron recomendaciones para modificar la pena abstracta en el delito de violación de personas menores de catorce años, la misma que debe estar acorde con los principios fundamentales del derecho penal humanitario.

3.2. Variables y operacionalización.

Una variable constituye una propiedad pasible de ser observada o medida, aplicable a determinado grupo, y permite adquirir conocimientos respecto de una variable (Ferrer, 2010) Las variables se formulan en la hipótesis.

Por su relación de dependencia las variables pueden ser: **independiente** (V.I.) es aquella que puede ser manipulada y ejerce influencia sobre la variable dependiente y, **variable dependiente** (V.D.) es aquella que se ve afectada por la variable independiente, se puede decir que es consecuencia de ésta (Moreno, 2018)

En el presente trabajo, las variables fueron: a) Variable Independiente: Los principios del derecho penal: proporcionalidad, lesividad, humanidad y resocialización. Se trata de una variable que será probada a nivel experimental, para probar la hipótesis; b) Variable Dependiente: modificación de la pena abstracta en el delito de violación de menor de catorce años.

3.3. Población, muestra y muestreo

Población.

De acuerdo con Arias, Villasis & Miranda (2016), la población representa una diversidad de casos, descritos y de posible acceso, abarca ser humano sumado a los objetos y animales, entre otros, en consecuencia, es un modelo para elegir la muestra de acuerdo a criterios predeterminados.

En este trabajo, se ha considerado:

La población de Abogados, estuvo conformada por abogados penalistas laboran en el Distrito Judicial de Piura.

Según Hernandez, Fernandez & Baptista (2014), la *muestra viene a ser un subconjunto de la población o de elementos que comprende aquel conjunto determinado que se denomina muestra.*

Muestra

Para esta investigación la muestra de la población de abogados, estuvo constituida por 20 Abogados penalistas

Muestreo

Según Lopez (2004) el muestreo constituye un método para seleccionar los componentes de la muestra global de la población, abarca reglas, criterios y procedimientos a través de los cuales se eligen los elementos que pertenece a una población y que reflejan lo que sucede en ella.

Para el presente trabajo se aplicó el muestreo no probabilístico que constituye una técnica del muestreo que no brinda a todos los elementos de la población las mismas ocasiones para ser elegidos, es una elección subjetiva y a la vez un muestreo por conveniencia porque selecciona a una muestra de la población por ser de fácil acceso.

En consecuencia, los criterios de inclusión y exclusión fueron los siguientes:

Criterios de inclusión para abogados: a) Penalistas; b) Que laboren en el ámbito del Distrito Judicial de Piura; c) Que tengan un mínimo de 3 años de antigüedad. d) Que tengan Maestría o sean docentes /catedráticos en materia penal

Criterios de exclusión para abogados: a) Constitucionalistas, civilistas, laboristas; b) Que laboren en otros distritos judiciales distintos de Piura; c) con experiencia menor a 3 años.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según QuestionPro (2020) la técnica es aquella que entrega información en relación a actitudes u opiniones sobre una muestra representativa, siguientes procedimientos a fin de obtener mediciones de carácter cuantitativo de aquello que singulariza la población. La técnica elegida para la recolección de datos, en este trabajo de investigación fue la encuesta.

En cuanto al instrumento de recolección de datos se empleó el cuestionario, el mismo que constó de 10 preguntas aplicada a las veinte personas de la muestra. El cuestionario se entiende como aquel conjunto de interrogantes que se realizan en concordancia con las

variables a medir.

La validación del instrumento estuvo a cargo de 3 expertos, en cuyo formato consignaron sus datos como especialistas, adoptando criterios como: Objetividad, claridad, organización, intencionalidad, actualidad, suficiencia, consistencia, congruencia y metodología, y calificaron el instrumento como excelente.

Para efectos de medir la confiabilidad, se procesaron las interrogantes contenidas en el citado instrumento de recolección de datos, mediante el uso del programa SPSS versión 25. Se utilizó el estadístico Alfa de Cronbach para calcular la confiabilidad del instrumento.

3.5. Procedimientos

El primer lugar se estableció la población, así como la respectiva muestra que la componen 20 Abogados penalistas que laboran en el Distrito Judicial de Piura, sobre los cuales se les aplicó el cuestionario.

En segundo lugar, se optó y se elaboró el cuestionario a manera de instrumento idóneo a fin de recolectar los datos pertinentes, y que consta de 10 preguntas que guarda estrecha relación con los indicadores que se precisan en la matriz de operacionalización de variables, esto es, la finalidad es realizar una recolección de información que proviene de la población, materia de la presente investigación.

El tercer paso consistió en que, tres expertos sometieron a evaluación el instrumento a utilizar, quienes validaron sus contenidos aplicando criterios como precisión, ordenamiento y coherencia.

Como cuarto paso, se procedió a iniciar una prueba de ensayo sobre el instrumento a través del programa SPSS versión 25, siendo el propósito evaluar el nivel de confiabilidad del instrumento, esperando un resultado conveniente en el Alfa de Cronbach.

El quinto paso, consistió en aplicar el instrumento a los 20 abogados penalistas que laboran en el Distrito Judicial de Piura a quienes se le pidió responder con objetividad, a fin de obtener información útil. Es necesario precisar que el instrumento se aplicó de manera presencial, el tiempo promedio para la solucionar el cuestionario fue de 40

minutos. Se realizaron las coordinaciones directamente con los abogados, considerando que los investigadores tienen vinculaciones que facilitaron el acceso, se evitaron en lo posible solicitudes y respuestas de orden administrativo para no demorar la aplicación.

Por otro lado, se destaca que para esta investigación se compiló información que proviene de libros físicos y virtuales, información de internet, de revistas científicas virtuales, además de las consultas de tesis extranjeras y nacionales.

Para determinar la población se evaluó el contexto relacionado a la realidad problemática, por consiguiente, el instrumento de la investigación, se aplicó a 20 abogados penalistas que laboran en el Distrito Judicial de Piura

3.6. Método de análisis de datos

El método que empleado por los investigadores fue no experimental, porque de ninguna manera se manipularon las variables, por el contrario, se seleccionan con el propósito de observarlas; fue descriptiva porque recopiló información susceptible de cuantificar para ser usada en estadística vinculada a la muestra de población, así, se determinaran los Fundamentos para modificar la pena abstracta en el delito de violación sexual de menores de catorce años. Propositiva en tanto promueve conocimientos, a partir de las actividades que realizan los investigadores.

En consecuencia, el instrumento aplicado fue el cuestionario, mediante el cual se obtuvo la información requerida relacionada a las variables estudiadas: Principios del derecho pena, Modificación de la pena abstracta en el delito de violación sexual de menor de catorce años, luego la información se procesó mediante el programa de estadística SPSS versión 25, conforme al método alfa Cronbach con resultado: excelente confiabilidad.

Tabla N° 1: Validadores de instrumento

| Nombre | Especialidad | Evaluación por categorías |
|-----------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|
| Dra. Jesús Sandoval Valdiviezo | Metodología de Investigación | Excelente |
| Mg. Omar Velasco Palacios | Civil y Laboral | Excelente |
| Abg. Leonel Villalta Urbina | Docente de la UCV - Piura | Excelente |

3.7. Aspectos Éticos

La presente investigación está basada en un problema real y vigente vinculada al área del Derecho Penal, para su desarrollo se acudió a diversas fuentes, llámese bibliografía física como virtual, tesis que sirvieron como antecedentes, información que provee la web, cuyo registro se ha realizado respetando las normas APA. En relación a la recolección de información si bien se realizó de manera anónima, se garantizó el asentimiento informado de los encuestados, la información obtenida se procesó con la mayor objetividad posible, siendo la meta la obtención de resultados que le otorguen bases sólidas a esta investigación, por lo que, reafirmamos el debido respeto a los principios éticos.

IV. RESULTADOS

4.1. Descripción e interpretación de los resultados

A continuación, se describen e interpretan los resultados obtenidos luego de aplicar la encuesta.

A la primera pregunta: ¿Considera que el delito de violación sexual en agravio de menores de catorce años es un delito muy grave? Se obtuvo que el 100% manifestó estar de acuerdo, ningún encuestado respondió estar en desacuerdo o no precisó su respuesta. (Tabla N° 1).

| Pregunta 1: ¿Considera que el delito de violación sexual en agravio de menores de catorce años es un delito muy grave? | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| | Frecuencia | Porcentaje |
| De acuerdo | 20 | 100.0% |
| En desacuerdo | 0 | 0% |
| No precisa | 0 | 0% |
| Total | 20 | 100% |

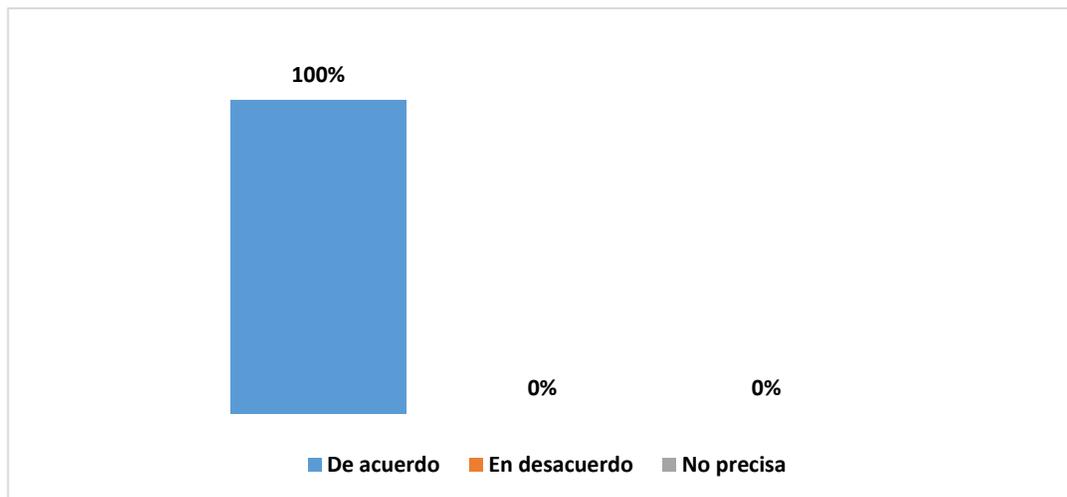


Figura 1. Gravedad del delito de violación sexual de menores de 14 años.

La primera pregunta está relacionada con el objetivo específico uno: Analizar el delito de estupro de menores de catorce años de edad, observándose que el cien por ciento de los encuestados manifestaron que este delito es un delito muy grave.

A la segunda pregunta: ¿Considera que todos los delitos de violación sexual de menores de catorce años merecen ser sancionados con cadena perpetua? El 30% respondió estar de acuerdo; el 60% dijo que estar parcialmente de acuerdo, el 10% señaló que estar en desacuerdo. (Tabla 2).

| Pregunta 2: ¿Considera que todos los delitos de violación sexual de menores de catorce años merecen ser sancionados con cadena perpetua? | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| | Frecuencia | Porcentaje |
| De acuerdo | 6 | 30% |
| Parcialmente de acuerdo | 12 | 60% |
| En desacuerdo | 2 | 10% |
| No precisa | 0 | 0% |
| Total | 20 | 100% |

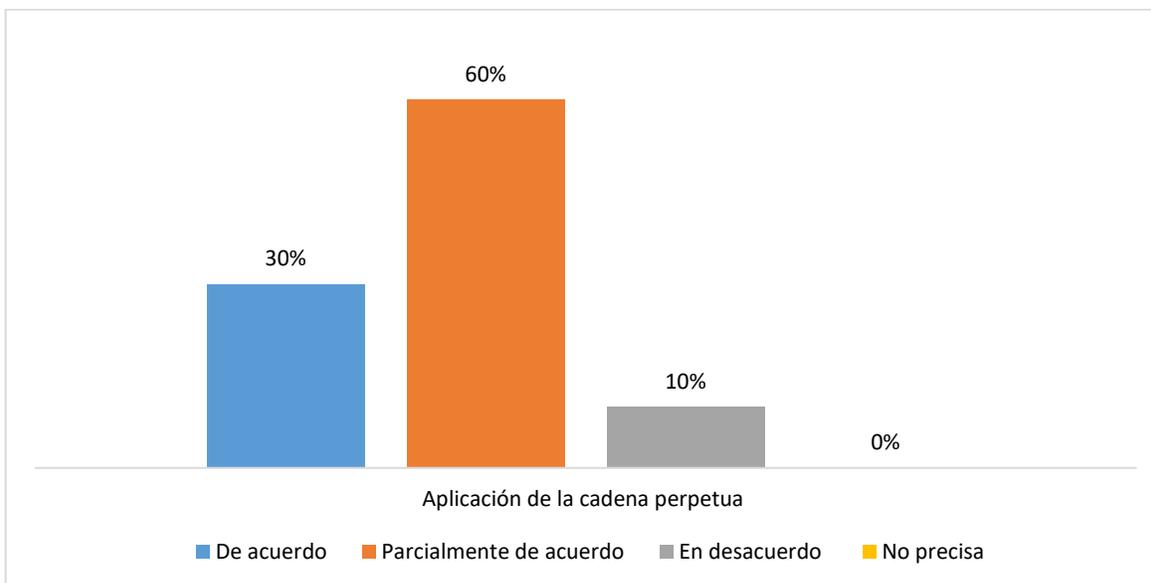


Figura 2. Aplicación de la cadena perpetua.

La segunda pregunta se relacionada con el objetivo específico uno: Analizar el delito de estupro de menores de catorce años de edad. Los resultados demuestran que no todos los

encuestados están de acuerdo que se sancione con cadena perpetua, es decir que hay casos en los que no se debería aplicar esta pena, si bien todos lo consideran como un delito grave, no todos están de acuerdo con que se aplique la cadena perpetua.

A la tercera pregunta: ¿Considera que al haberse establecido como única pena la cadena perpetua para el delito de violación sexual de menores de catorce años se rompe el sistema de penas relativamente determinado que sigue la legislación peruana? Se obtuvo que el 90% está de acuerdo; el 5% no está de acuerdo; y el 5% no precisa su respuesta. (Tabla 3).

| Pregunta 3: ¿Considera que al haberse establecido como única pena la cadena perpetua para el delito de violación sexual de menores de catorce años se rompe el sistema de penas relativamente determinado que sigue la legislación peruana? | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| | Frecuencia | Porcentaje |
| De acuerdo | 18 | 90% |
| En desacuerdo | 1 | 5% |
| No precisa | 1 | 5% |
| Total | 20 | 100% |

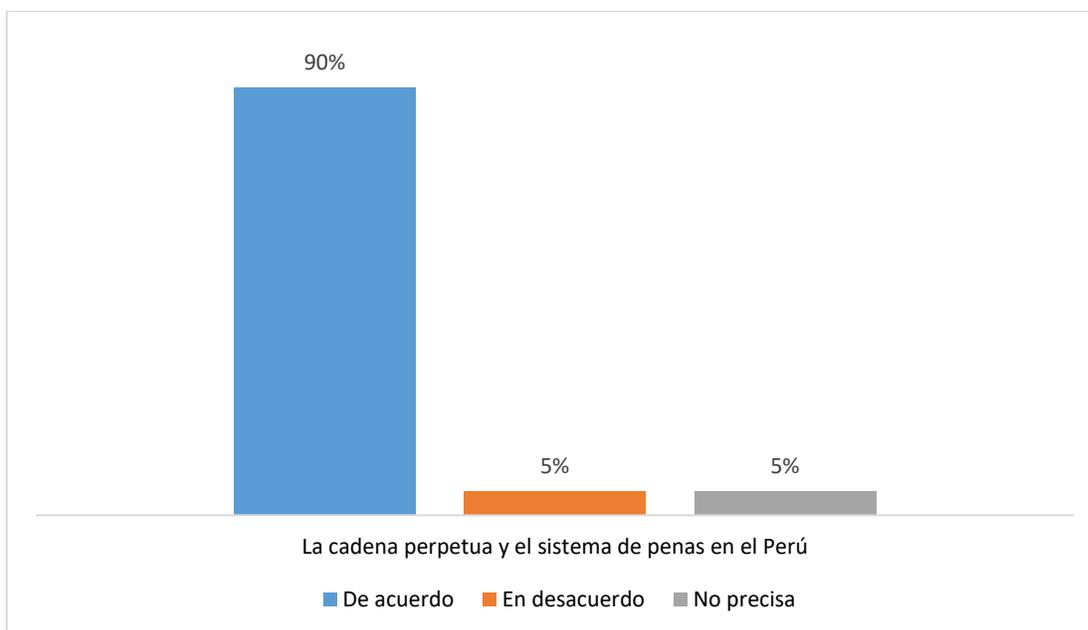


Figura 3. La cadena perpetua y el sistema de penas en el Perú.

Esta pregunta se relaciona con el objetivo específico uno: Analizar el delito de violación sexual de menores de catorce años de edad, los resultados obtenidos demuestran que un alto porcentaje de los especialistas consideran que la pena de cadena perpetua establecida para este ilícito no es compatible con el sistema de penas que sigue la legislación penal peruana.

A la cuarta pregunta: ¿Considera que la pena de cadena perpetua establecida para el delito de violación sexual de menores impide al juez aplicar su criterio de conciencia y tener en cuenta circunstancias atenuantes? El 100% de los encuestados considera que los jueces no pueden aplicar su criterio de conciencia. (Tabla 4).

| Pregunta 4: ¿Considera que la pena de cadena perpetua establecida para el delito de violación sexual de menores impide al juez aplicar su criterio de conciencia y tener en cuenta circunstancias atenuantes? | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| | Frecuencia | Porcentaje |
| De acuerdo | 20 | 100% |
| En desacuerdo | 0 | 0% |
| No precisa | 0 | 0% |
| Total | 20 | 100% |

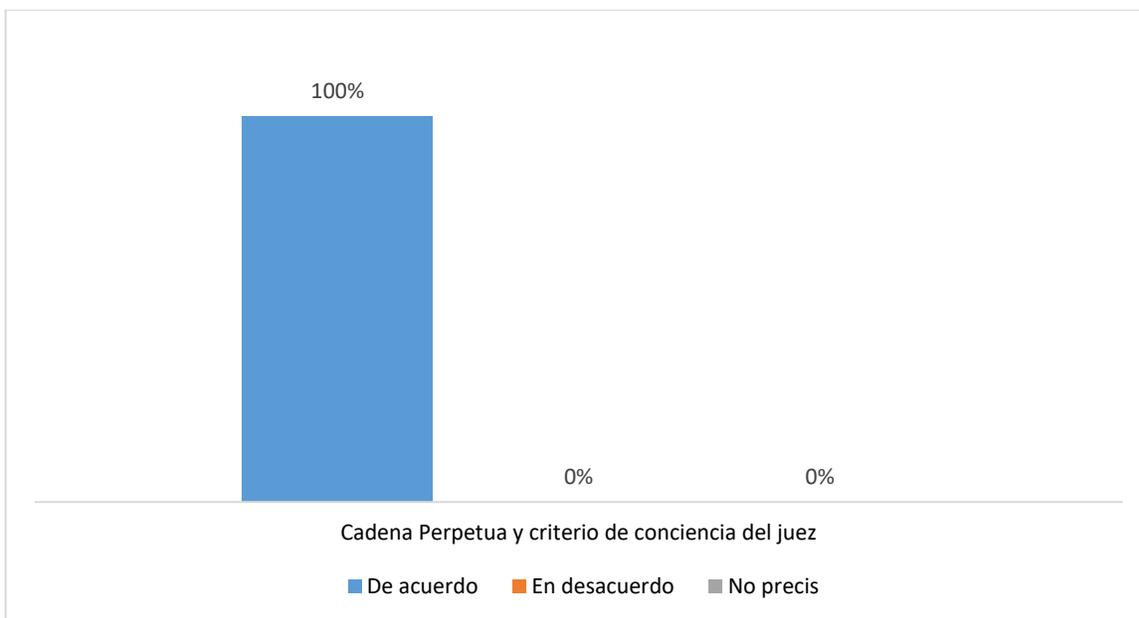


Figura 4. Pena de cadena perpetua y criterio de conciencia del Juez

La pregunta cuatro está relacionada con el objetivo uno: Analizar el delito de estupro de menores de catorce años de edad. Los resultados eran de esperarse ya que la cadena

perpetua como pena tasada no permite al juzgador aplicar su criterio de conciencia, sino que este se limita aplicar la pena establecida por el legislador.

A la quinta pregunta: ¿Considera que los principios de proporcionalidad, lesividad, humanidad y resocialización cumplen un rol de limitar el poder punitivo del Estado? Se obtuvo que el 70% de encuestados está de acuerdo, el 20% está en desacuerdo y el 10% no preciso su respuesta (Tabla 5).

| Pregunta 5: ¿Considera que los principios de proporcionalidad, lesividad, humanidad y resocialización cumplen un rol de limitar el poder punitivo del Estado? | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| | Frecuencia | Porcentaje |
| De acuerdo | 14 | 70% |
| En desacuerdo | 4 | 20% |
| No precisa | 2 | 10% |
| Total | 20 | 100% |

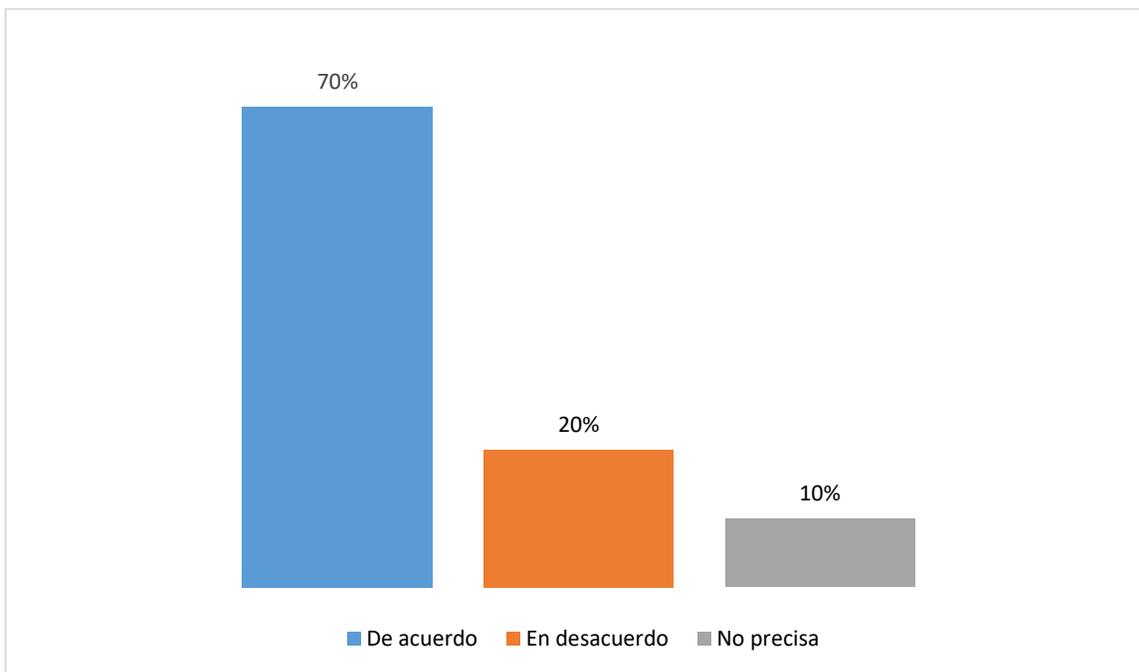


Figura 5. Principios del derecho penal y su rol limitador del ius puniendi.

La pregunta cinco se relaciona con el objetivo específico dos: Estudiar los principios de proporcionalidad, lesividad, humanidad y resocialización del derecho penal. Los resultados

confirman que el rol de garantía de las libertades ciudadanas que cumplen los principios del derecho penal, asimismo su rol de limitar el ejercicio del poder penal de Estado.

A la pregunta 6: ¿Considera que el legislador peruano al momento de establecer la pena para un delito respeta los principios de proporcionalidad, lesividad, humanidad y resocialización? El 30% señaló que si, 60% señaló que no y el 10% no precisó su respuesta (Tabla 6).

| Pregunta 6: ¿Considera que el legislador peruano al momento de establecer la pena para un delito respeta los principios de proporcionalidad, lesividad, humanidad y resocialización? | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| | Frecuencia | Porcentaje |
| Si | 6 | 30% |
| No | 12 | 60% |
| No precisa | 2 | 5% |
| Total | 20 | 100% |

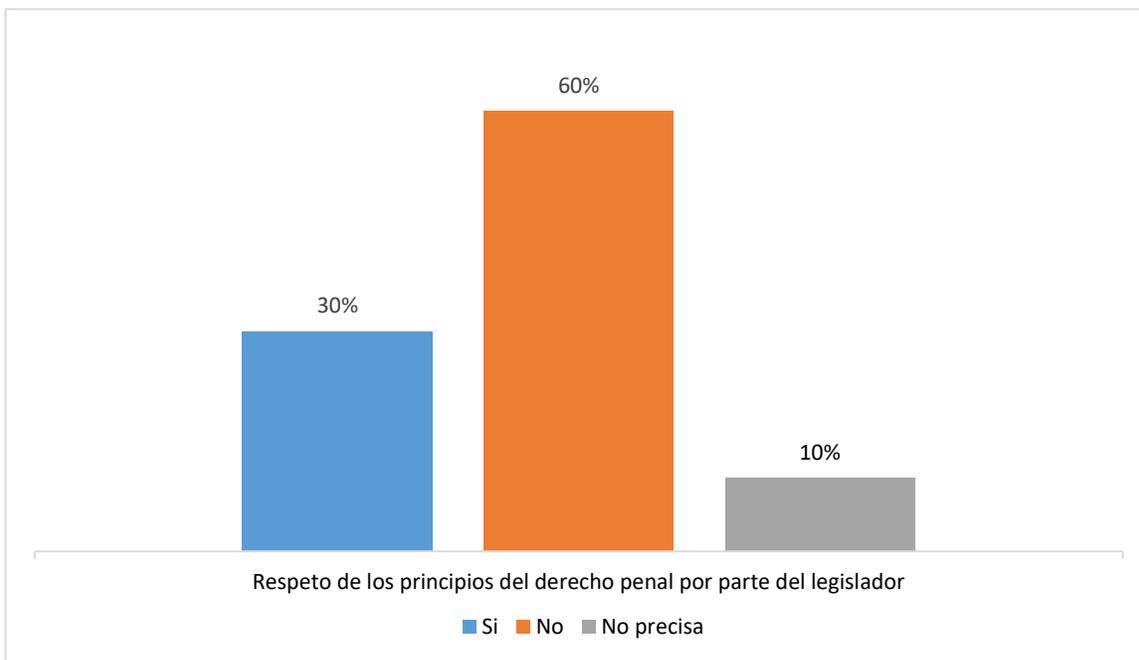


Figura 6. Respeto de los principios del derecho penal por el legislador peruano

La sexta pregunta se relaciona con el objetivo dos: Estudiar los principios de proporcionalidad, lesividad, humanidad y resocialización del derecho penal. Los resultados obtenidos permiten concluir que el legislador penal peruano no respeta estos principios del

derecho penal al momento de establecer la pena cuando tipifica una conducta como delito. En la actualidad se evidencia que el legislador se limita a incrementar las penas o establecer penas muy severas como si ello fuera la solución al problema de la inseguridad ciudadana.

A la pregunta siete: ¿Considera que la pena de cadena perpetua establecida para el delito de violación sexual de menores de catorce años es compatible con los principios de proporcionalidad, lesividad, humanidad y resocialización? El 75% se mostró en desacuerdo; el 15% señaló estar de acuerdo, el 10% no precisó su respuesta (Tabla 7).

| Pregunta 7: ¿Considera que la pena de cadena perpetua establecida para el delito de violación sexual de menores de catorce años es compatible con los principios de proporcionalidad, lesividad, humanidad y resocialización? | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| | Frecuencia | Porcentaje |
| De acuerdo | 3 | 15% |
| En desacuerdo | 15 | 75% |
| No precisa | 2 | 10% |
| Total | 20 | 100% |

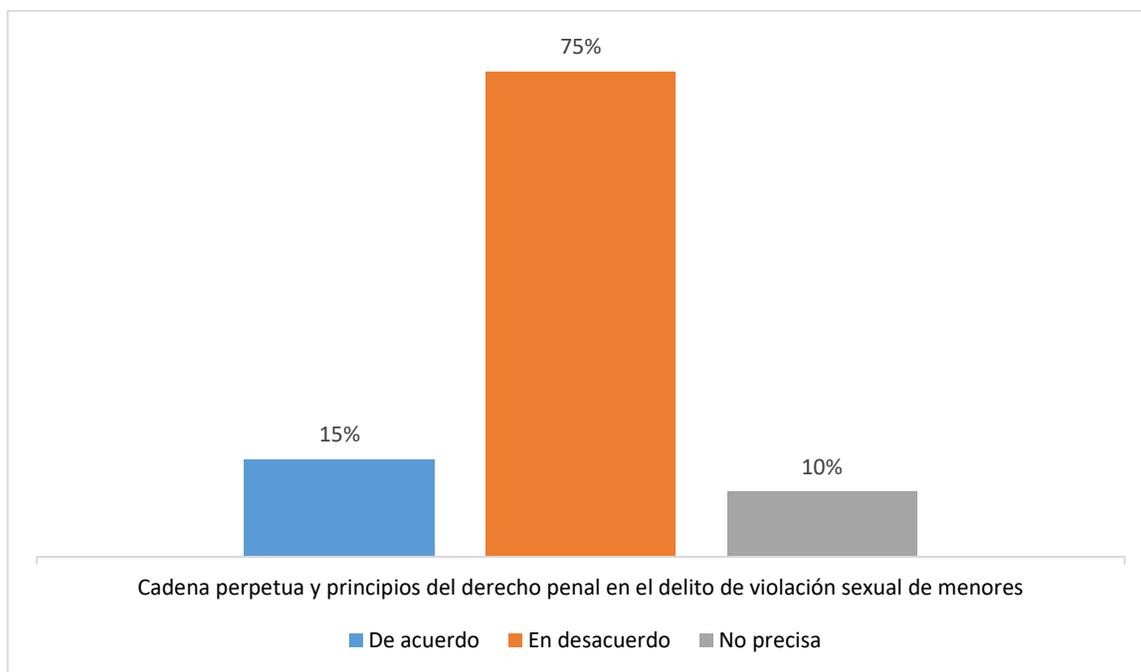


Figura 7. Cadena perpetua y principios del derecho penal en el delito de violación sexual de menores.

La pregunta siete, se relaciona con el objetivo dos: Estudiar los principios de proporcionalidad, lesividad, humanidad y resocialización del derecho penal. Los resultados confirman que la pena de cadena perpetua establecida para el delito de violación sexual en agravio de menores de catorce años, es incompatible con los principios limitadores del ius puniendi.

A la pregunta 8: ¿Considera que las penas establecidas en la legislación peruana para sancionar los delitos sexuales son muy benignas en comparación a las penas establecidas en legislaciones de otros países de Latinoamérica? El 85% manifestó estar en desacuerdo; 15% estuvo de acuerdo. (Tabla 8)

| Pregunta 8: ¿Considera que las penas establecidas en la legislación peruana para sancionar los delitos sexuales son muy benignas en comparación a las penas establecidas en legislaciones de otros países de Latinoamérica? | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| | Frecuencia | Porcentaje |
| De acuerdo | 3 | 15% |
| En desacuerdo | 17 | 85% |
| No precisa | 0 | 0% |
| Total | 20 | 100% |

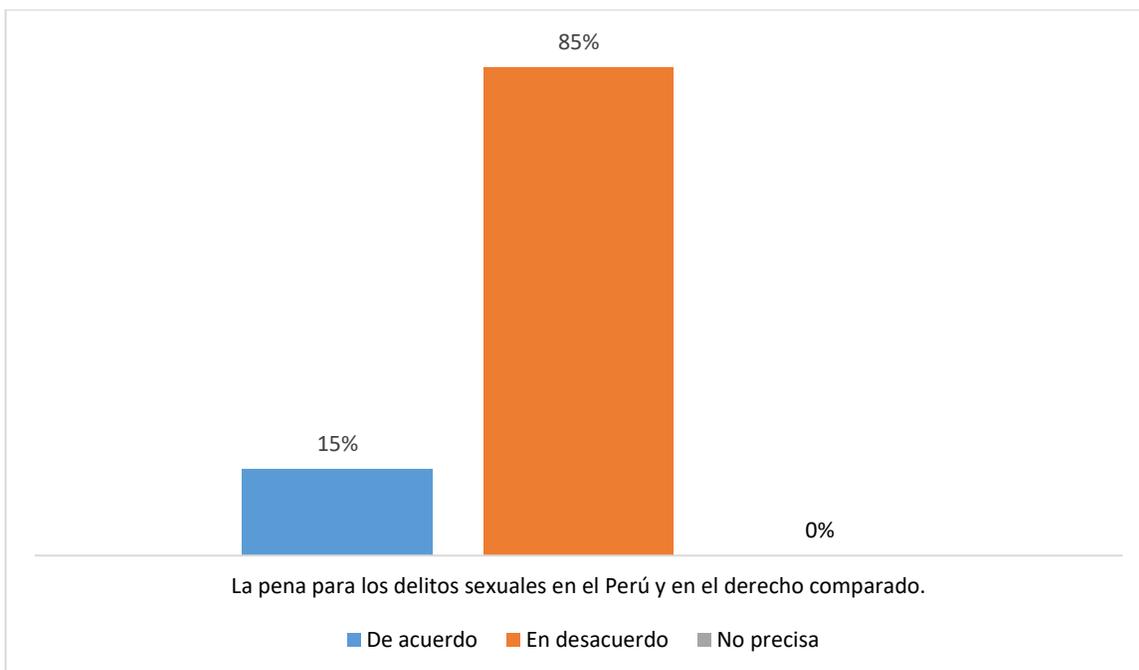


Figura 8. La pena para los delitos sexuales en el Perú y en el derecho comparado.

La pregunta 8 se relaciona con el objetivo tres: Realizar un estudio de derecho comparado respecto del delito de estupro en agravio de menores de edad. el delito de violación sexual de menores de 14 años. Los resultados demuestran que es un error creer que en el Perú el índice de delincuencia se incrementa porque las penas son leves, sin embargo, los especialistas afirmaron que esto no es así ya a nivel de Latinoamérica, el Perú es uno de los países con penas más graves.

A la pregunta 9: ¿Considera que el legislador peruano, es proclive al populismo punitivo a diferencia de los legisladores de otros países de Latinoamérica? El 65% de encuestados respondieron estar de acuerdo; el 25% está en desacuerdo, el 10% no precisó su respuesta (Tabla 9).

| Pregunta 9: ¿Considera que el legislador peruano, es proclive al populismo punitivo a diferencia de los legisladores de otros países de Latinoamérica? | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| | Frecuencia | Porcentaje |
| De acuerdo | 13 | 65% |
| En desacuerdo | 5 | 25% |
| No precisa | 2 | 10% |
| Total | 20 | 100% |

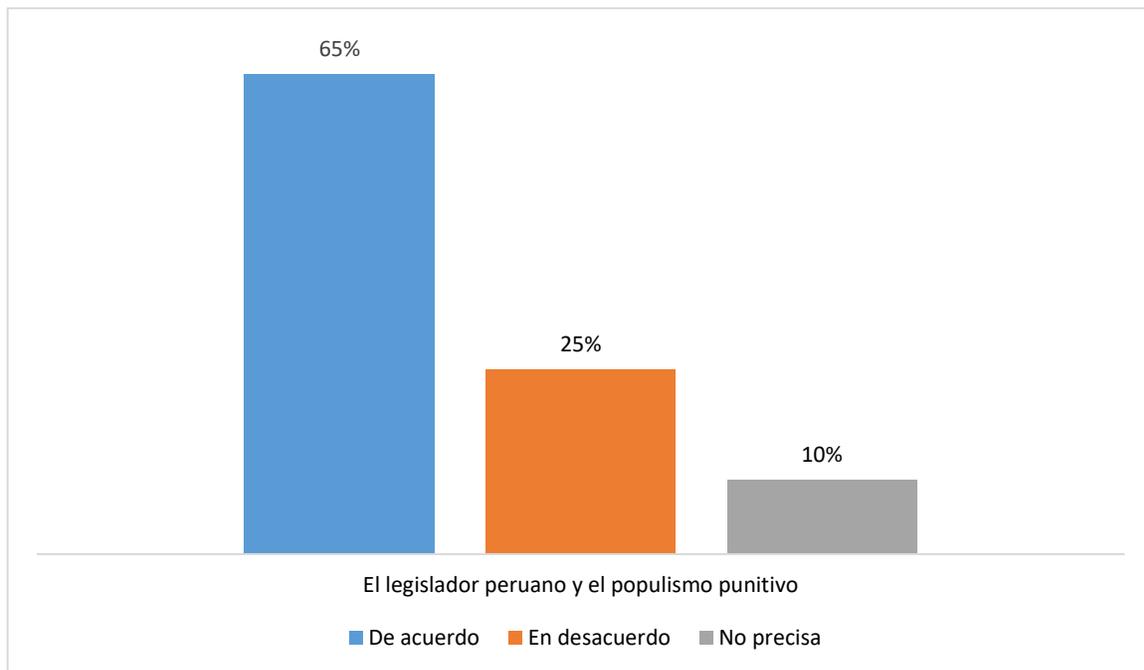


Figura 9. El legislador peruano y el populismo punitivo.

La novena pregunta se relaciona con el objetivo tres: Realizar un estudio de derecho comparado respecto del delito de estupro en agravio de menores de edad. Conforme se observa, los expertos afirman que el legislador peruano a diferencia de los legisladores de otros países de la región es proclive a legislar en materia penal dejándose llevar por lo que pide la gente en las encuestas, sin tomar en cuenta criterios de carácter técnico científico como por ejemplo lo que recomiendan los especialistas y estudiosos del derecho penal.

A la pregunta 10: ¿Considera que es necesario modificar la pena abstracta establecida para el delito de violación de menores de catorce años a efecto de hacerla compatible con los principios del derecho penal? El 75% opinó que si es necesario; el 20% afirmó que no es necesario y el 5% no precisó su respuesta (Tabla 10).

| Pregunta 10: ¿Considera que es necesario modificar la pena abstracta establecida para el delito de violación de menores de catorce años a efecto de hacerla compatible con los principios del derecho penal? | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| | Frecuencia | Porcentaje |
| Si es necesario | 15 | 75% |
| No es necesario | 4 | 20% |
| No precisa | 1 | 5% |
| Total | 20 | 100% |

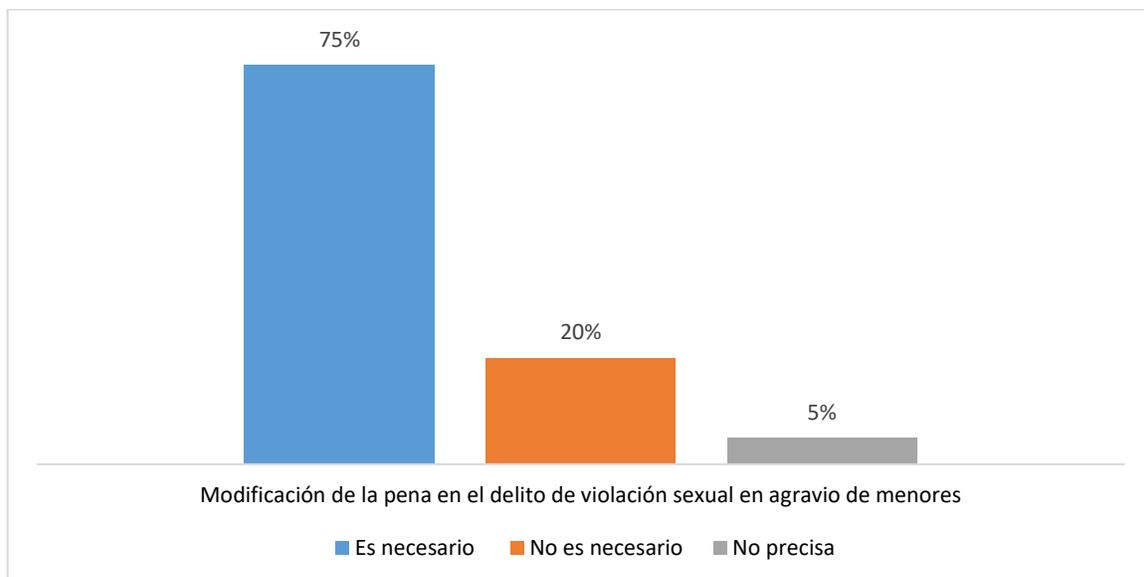


Figura 10. Modificación de la pena en el delito de violación sexual en agravio de menores.

La pregunta 10: está relacionada con el objetivo uno: analizar el delito de violación sexual de menores de catorce años, y por los resultados se llega a concluir que la gran mayoría de especialistas consideran que es necesario modificar la pena abstracta en este delito, pues su actual regulación no permite aplicar una pena proporcional, según las circunstancias atenuantes o agravantes.

V. DISCUSIÓN

Es este Capítulo corresponde explicar el cumplimiento de los objetivos tanto general como específicos de esta investigación:

Objetivo general: Establecer los fundamentos jurídicos para modificar la pena abstracta en el delito de violación sexual en agravio de menores de catorce años de edad.

Este objetivo se ha cumplido ya que se ha logrado establecer que los basamentos jurídicos que consienten modificar la pena abstracta en el delito de estupro de menores de catorce años son los principios de proporcionalidad, lesividad, humanidad y resocialización.

En primer término, hay que señalar que del estudio del delito de violación sexual de menores de catorce años tipificado en el artículo 173 del C.P., se observa que actualmente el legislador ha establecido como única sanción la de cadena perpetua, a diferencia de cómo estaba descrito el tipo penal antes de la modificatoria del mes de agosto de 2018, en el que se hacía una escala de penas en función a la edad de la víctima y a si se causaba daño grave a la salud o el fallecimiento de la víctima. Una tipificación en este sentido es compatible con los principios de proporcionalidad, lesividad, humanidad y resocialización.

Es importante señalar que de la experiencia judicial se observa que no todos los casos de violación de menores de catorce años son tan execrables, monstruosos y aberrantes como el caso de la pequeña Damaris, que conmocionó a la población peruana y que justifiquen la aplicación de la pena de cadena perpetua; existen casos en los que jóvenes mayores de edad mantienen una relación sentimental con una joven de menos de catorce años y tienen relaciones sexuales con la anuencia de esta, en los que aplicar la pena de cadena perpetua resulta desproporcional.

Del análisis de los principios del derecho penal, se concluye que estos constituyen líneas directrices que marcan el derrotero que debe seguir el legislador al momento de tipificar un delito y establecer una pena; estos principios son un límite al poder de sancionar que tiene el Estado, así se busca evitar que el Estado haga un uso abusivo y arbitrario de esta facultad. Los principios cumplen una función de garantía de las libertades ciudadanas.

Objetivo específico 1: Analizar el delito de violación sexual de menores de catorce años de edad.

Este objetivo se ha logrado, pues se ha hecho un análisis normativo y doctrinario de este delito. En este sentido se ha revisado el artículo 173 del C.P. penal que tipifica el delito de violación sexual en agravio de menores de catorce años, concluyéndose que este tipo penal, es un tipo penal básico, desprovisto de circunstancias agravantes, lo que se explica porque es sancionado con cadena perpetua y consiste en acceder carnalmente con una persona menor de 14 años por vía vaginal, anal o bucal o mediante la introducción de objetos o partes del cuerpo por las vías anal o vaginal.

Doctrinariamente se afirma que el bien jurídico de este delito es la indemnidad sexual y no la libertad sexual ya que el derecho no reconoce a los menores de catorce años la libertad sexual, por lo que se les protege es la intangibilidad sexual, entendida esta como el derecho que tiene toda ser humano a no sufrir interferencias en el proceso de formación relacionado a su sexualidad. Además de la indemnidad sexual, también se busca proteger la integridad psíquica, física y la vida de los menores de catorce años.

Este delito puede ser cometido por cualquier persona, el sujeto pasivo es un menor de cero a menos de catorce años de edad. El legislador, a diferencia de la redacción anterior, no hace distinciones entre una víctima de meses de edad y una de doce o trece años de edad.

El comportamiento típico consiste en acceder coitalmente con el menor de catorce años, ya sea mediante la introducción del miembro viril por vía vaginal, anal o bucal o mediante la introducción de objeto u objetos u otra parte o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal. El agente del delito puede emplear cualquier medio como la amenaza, violencia, el engaño o cualquier medio incluso contar con el asentimiento de la víctima e igual se considerará violación sexual.

Es un tipo penal doloso ya que en la descripción típica no se hace referencia a algún elemento subjetivo por lo que se debe partir de la regla general que señala que todos los delitos son dolosos y excepcionalmente son culposos aquellos en los que de manera expresa lo señale la ley penal. El agente debe actuar con el conocimiento de que está accediendo carnalmente con una persona menor de catorce años de edad.

Es posible que se presente la figura del error de comprensión cultural, previsto en el artículo 15 del C.P., pues existen comunidades en la sierra y selva del Perú, en las que tienen por

tradición que un mayor de edad conviva con una menor de catorce años y para los miembros de estas comunidades es una costumbre que se trasmite desde tiempos inmemoriales y por esa razón no internalizan que sea un delito.

Este delito se consuma con la introducción, aunque sea parcial, del miembro viril por la vagina, el ano o la boca y del mismo modo en caso introducción de otra parte del cuerpo u objeto por las vías vaginal o anal. Es admisible la tentativa.

En relación a la penalidad, este delito se sanciona con la pena de cadena perpetua, que la pena más severa que contempla el Código Penal y no permite al juez valorar las circunstancias atenuantes que se presenten en un caso en concreto y aplicar una pena conforme a dichas circunstancias.

Por los resultados de la encuesta, este delito es considerada muy grave (100% de encuestados); sin embargo, ello no significa que los especialistas están de acuerdo con la pena de cadena perpetua, por el contrario el 75% de encuestados, consideran que es necesario una modificación de este artículo a efecto de poder establecer una escala de penas de acuerdo a la edad de la víctima, formas de actuar del agresor, los bienes jurídicos afectados, etc. lo que lo haría compatible con los principios de proporcionalidad, lesividad, humanidad y resocialización se parte de la idea (60% de encuestados) que no todos los delitos de violación sexual de menores de catorce años merecen que se les aplique la cadena perpetua.

Es importante recalcar que antes de la última modificatoria de los delitos sexuales, producida en agosto de 2018, el tipo penal establecía una escala de penas en función a la edad de la víctima y las lesiones graves o muerte que se causaba a la víctima, en estos últimos casos se aplicaba la pena de cadena perpetua. En otras palabras, se busca que regule este delito teniendo en cuenta los principios fundamentales del derecho penal en un Estado democrático, respetoso de las libertades del ser humano.

Objetivo específico 2: Estudiar los principios de proporcionalidad, lesividad, humanidad y resocialización del derecho penal.

Este objetivo se ha alcanzado, pues se ha analizado, la noción, las funciones que cumplen cada uno de estos principios, así se ha señalado que son normas fundamentales que justifican y legitiman el ejercicio del poder penal, estableciendo límites a este poder, en beneficio de las

libertades del ser humano. Estas normas cumplen funciones interpretativas, integradoras y de garantía.

El principio de proporcionalidad se ha regulado en el Artículo VIII del Título Preliminar del C.P., y señala que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el ilícito cometido. Los derechos a la igualdad y dignidad del ser humano constituyen el fundamento de este principio.

La proporcionalidad es el equilibrio valorativo entre el ilícito y la sanción a imponerse; se distingue entre proporcionalidad abstracta y proporcionalidad concreta, corresponde la primera al legislador cuando establece en la ley penal una sanción proporcional al delito y al daño al bien jurídico; y la segunda corresponde al juez quien debe hacerla efectiva al momento de individualizar la pena en un caso concreto.

El principio de lesividad se encuentra prescrito en el Artículo IV del T.P. del C. P. en el que se establece que la intervención del derecho penal a través de la pena se legitima cuando busca proteger bienes jurídicos, es decir condiciones de vida necesarias para la existencia del ser humano y de la sociedad. La indemnidad sexual, la salud, la vida del menor de catorce años son bienes jurídicos que justifican la sanción del delito de estupro de menor de edad.

El principio de resocialización es un principio reconocido constitucionalmente en los incisos 21 y 22 del artículo 139 de la Constitución y consiste en que la pena debe otorgar al condenado la posibilidad de reeducarse y reintegrarse a la sociedad. Este principio parte de reconocer que la pena sigue un fin que es la prevención de delitos ya sea mediante el efecto intimidante de la pena o mediante el cambio de conducta del condenado que evita la reincidencia.

La pena de cadena perpetua contradice al principio de resocialización pues como se sabe, el condenado no saldrá de la cárcel, sino que morirá ahí, por lo que no tiene sentido hablar de resocialización si el condenado no tiene esperanza de reintegrarse a la sociedad.

El principio de humanidad pretende evitar que el Estado imponga sanciones crueles e inhumanas que no permitan alcanzar los fines del derecho penal, busca que el condenado no sea tratado como un objeto o cosa descartable.

Conforme a los resultados de la encuesta, el 70% de encuestados afirman que los principios del derecho penal tienen como función limitar el poder punitivo del Estado, el 60% señalo que el legislador penal peruano no respeta los principios el derecho penal al momento de legislar

en materia penal y el 75% de encuestados señaló que la pena de cadena perpetua establecida para el delito de estupro de menores de catorce años vulnera los principios rectores del derecho penal.

Objetivo específico 3: Realizar un estudio de derecho comparado respecto del delito de violación sexual en agravio de menores de edad.

Este objetivo se ha cumplido, ya que durante la investigación se ha realizado un estudio de las legislaciones penales de Bolivia, Ecuador, Paraguay, Costa Rica, y Colombia, en lo relacionado al delito de estupro de menores de edad. Así se observa que en Bolivia se sanciona este delito con una pena de prisión de hasta veinte años.

El código penal colombiano, sanciona este delito con pena de prisión de doce a veinte años, si concurren circunstancias agravantes como la posición de autoridad del agente sobre la víctima, la transmisión de enfermedad sexual a la víctima, que el agente sea pariente de la víctima, entre otras; en estos casos la pena puede llegar hasta los treinta años de prisión.

En Costa Rica se reprime este delito con una pena de prisión de diez a dieciséis años. Si concurren circunstancias agravantes como que el agente sea pariente de la víctima, si es tutor o responsable de aquél, se le cause daño grave en su salud, se embarace a la víctima, el concurso de dos o más personas, el agente tiene autoridad sobre la víctima, la pena va de doce a dieciocho años. Se sanciona asimismo el acceso carnal con persona de trece años a quince años con pena de prisión de dos a seis años. En caso de que la víctima tenga entre trece y dieciocho años la pena es de cuatro a diez años cuando el agente sea pariente de la víctima.

En Ecuador, el delito de violación sexual es sancionado con pena de diecinueve a veintidós años, si la víctima contrae enfermedad grave si el agente es tutor o tiene el deber de custodia, si el agente es pariente de la víctima. Si se produce la muerte de la víctima se sanciona con pena de veintidós a veintiséis años.

En Paraguay el código penal reprime el delito de violación sexual en el Artículo 128, sancionándolo con una pena de tres a quince años si la víctima es un menor de edad, existiendo la posibilidad de disminuir la pena si existen circunstancias atenuantes.

Como se puede observar, en las legislaciones penales extranjeras analizadas se tipifica el delito de estupro de menor de edad; sin embargo, se sancionan con penas menos graves que las establecidas en el código penal peruano. Esto es curioso ya que, por la gravedad de la pena que contempla la legislación peruana, este delito se cometería con menos frecuencia, pero ello no es así, lo cual demuestra que el solo incremento de pena no es suficiente para reducir el índice de estos delitos.

En este sentido el 85% de encuestados han respondido no estar de acuerdo con que las penas establecidas en la legislación peruana para sancionar los delitos sexuales son muy benignas en comparación a las penas establecidas en legislaciones de otros países de Latinoamérica. Lo que está confirmado pues, de la revisión de los códigos penales extranjeros se evidencia que el Perú es uno de los países que sanciona más severamente este delito.

Asimismo, los encuestados manifestaron en un 65%, que el legislador peruano es proclive al populismo punitivo, es decir a tipificar conductas con penas severas o incrementar las penas ya existentes, para satisfacer un clamor popular y para obtener réditos políticos, dando una falsa sensación de se está luchando contra la delincuencia.

VI. CONCLUSIONES

1. La violación sexual en agravio de menores de catorce años de edad, es uno de los delitos más graves que tipifica el Código Penal peruano ya que afecta la indemnidad sexual y, en ciertos casos, la integridad corporal y psíquica y hasta la vida de la víctima. Sin embargo, ello no justifica que el legislador peruano haya establecido como única pena abstracta la cadena perpetua, pues hay casos que merecen ser sancionados con esta pena, pero hay otros en los que se debe aplicar una pena privativa de libertad temporal.
2. Los principios del derecho penal son normas fundamentales con rango constitucional que limitan el poder punitivo del Estado y garantizan la libertad y seguridad ciudadana. En consecuencia, deben ser respetados por el legislador al momento de tipificar una conducta como delito y establecer la pena a aplicarse; de modo que, si una ley penal contradice estos principios, la ley debe modificarse o ser inaplicada por los tribunales.
3. Es un mito que, en el Perú, la delincuencia sexual se ha incrementado porque las penas establecidas para esta forma de criminalidad son muy benignas. Al contrario de lo que se afirma, el Perú es uno de los países en los que se ha previsto las penas más severas para los delitos sexuales en comparación con la mayoría de legislaciones penales de los países de la región; sin embargo, se evidencia que cada día se comete más violaciones, lo que indica que los factores que influyen en la comisión de estos delitos son otros y no la benignidad de las penas.
4. Es necesario que se modifique el artículo 173 del Código Penal peruano a efecto de establecer una escala de penas que tenga en cuenta circunstancias como: el grado de afectación del bien jurídico, el número de bienes jurídicos afectados, la edad de la víctima, los medios empleados por el agente, la diferencia de edades entre el agente y la víctima, entre otros; estando en consonancia con los principios de proporcionalidad, lesividad, humanidad y resocialización del derecho penal.

VII. RECOMENDACIONES

1. Al Congreso de la República del Perú, que modifique el artículo 173 del Código Penal peruano y establezca una escala de penas que tenga en cuenta circunstancias como: el grado de afectación del bien jurídico, el número de bienes jurídicos afectados, la edad de la víctima, los medios empleados por el agente, la diferencia de edades entre el agente y la víctima, entre otros; para hacerlo compatible con los principios de proporcionalidad, lesividad, humanidad y resocialización del derecho penal.
2. A los Jueces Penales de la República para que, conforme al artículo 138 de la Constitución Política, inapliquen la pena de cadena perpetua establecida en el artículo 173 del Código Penal peruano y en su lugar fijen una pena privativa de libertad temporal cuando observen en un caso que no existe una grave afectación a los bienes jurídicos de la víctima.
3. A los estudiantes de derecho de las universidades del Perú, que realicen investigaciones, sobre las causas de la violación sexual de menores de edad en el Perú y sobre los supuestos efectos disuasivos de la pena de cadena perpetua, a efecto de conocer si esta pena contribuye a reducir el número de violaciones en agravio de niños, niñas y adolescentes.

REFERENCIAS

- Albán G., E. (2011). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano* (Vol. II). Quito: Ediciones Legales.
- Aranzamendi N., L. (2010). *La investigación jurídica*. Lima: Grijley.
- Ardila L, A. (12 de enero de 2020). Obtenido de Recuperado el Enero de 2016, de Repositorio: https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/1420/ArdilaLondo%C3%B1o_Albalnes_2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bacigalupo Z., E. (2004). *Derecho Penal parte general*. Lima: ARA Editores.
- Barletta V., M. C. (2018). *Derecho de la niñez y adolescencia*. Lima: Fondo editorial de la PUCP.
- Benavente Ch., H. (2012). *La investigación judicial y el control de convencionalidad en el proceso penal. Concepto y modalidades*. Barcelona: J.M. Bosch.
- Cáceres Vela, J. (2019). *Violación Sexual de menores de edad*. Lima: Ujiversidad Tecnológica del Perú.
- Cafferata, J. (2004). *Proceso Penal y Derechos Humanos*. Buenos Aires.
- Carrasco D., S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Casimiro P., D. H. (2018). *Imputabilidad de menores de edad en el nuevo proceso por responsabilidad penal de adolescentes - 2018*. Huaráz: Universidad San Pedro.
- Cillero Bruñol, M. (2 de Mayo de 2011). *Infancia, Autonomía y Derechos: Una cuestión de principios*. Obtenido de http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/explotacion_sexual/lectura4.infancia.dd.pdf
- Colombia, C. d. (12 de Noviembre de 2020). https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia_colombia.pdf. Obtenido de <https://www.oas.org>
- Conapred. (2021). *Conapred*. Obtenido de https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142
- Congreso. (3 de Mayo de 2018). Reglamento de la Ley N°30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño. *El Peruano*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-de-la-ley-n-30466-ley-que-establece-pa-decreto-supremo-n-002-2018-mimp-1654825-3/>
- Courtis, C. (2009). *Nuevo paradigma hacia los derechos humanos de las personas con discapacidad*. Obtenido de <http://portal.sre.gob.mx/pcdh/libreria/libro11/III%20nuevo%20paradigma.pdf>.
- Diaz, J., Pereda, N., & et al. (13 de Octubre de 2020). <http://centrodocumental.avaim.org/wp>. Obtenido de <http://centrodocumental.avaim.org/wp>: <http://centrodocumental.avaim.org>
- Diez, R. (2004). *Comentarios al Código Penal*. Valencia: Español.
- Espinoza R., B. (2016). *Litigación penal. Manual de aplicación del proceso común*. Lima: ARA.

- Fernández, M. T. (2010). La discapacidad mental o psicosocial y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. *Opinión y debate*. Obtenido de <https://www.google.com/search?q=discapacidad+mental&oq=discapacidadmental&aqs=chrome.1.69i57j0i1019.14541j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8>
- García C., P. (2019). *Derecho penal; parte general*. Lima: Ideas.
- García H., J. C. (2016). Las sanciones para los infractores de la ley penal (Comentarios al Decreto Legislativo N° 1204 que modifica el Código de los Niños y Adolescentes). En J. C. García H., & y. otros, *Estudios de Justicia Penal Juvenil en el Perú* (págs. 135 - 185). Lima: Lex & Iuris.
- GARCIA L., G. (2016). Principios limitadores del ius puniendi. *Diálogo con la jurisprudencia*, 174-182.
- García P., M. (2000). Estado legal y Estado constitucional de derecho. El Tribunal Constitucional español . *Ilanud*, 5 -28.
- Gitana, D. y. (2008). *Guía práctica de actuación para ONG y asociaciones gitanas*. Obtenido de <https://www.gitanos.org/publicaciones/discriminacionGuiaAsoc/asociaciones-02.pdf>
- Gómez L., J. (2005). *Tratado de Derecho Penal. Parte General*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley.
- Gómez M., G. (2011). *Participación y corrupción en la administración pública*. Lima: Rodhas.
- Harro , O. (2017). *Manual de derecho penal. Teoría general del derecho penal*. Barcelona: Atelier.
- Hernández A., C. (15 de Octubre de 2020). http://www.teleley.com/articulos/art_penal2110106. Obtenido de <http://www.teleley.com>
- Hernández Galindo, J. G. (2014). *Diccionario Jurídico: Concepto de víctima en el derecho internacional*. Obtenido de La Voz del Derecho: <https://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/2822-diccionario-juridico-concepto-de-victima-en-el-derecho-internacional>
- Hernandez S. y otros. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta ed.). Mexico: Mc. Graw Hill.
- Jakobs, Gunther & otros. (2010). *Bien jurídico, vigencia de la norma y daño social*. Lima: ARA Editores.
- Jescheck, H. H; Weigend, T. (2014). *Tratado de Derecho Penal; parte general* (Vol. I). Lima: Instituto Pacífico.
- Judicial, P. (2007). *Abuso y explotación sexual*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/377bbd8046e1070290d99144013c2be7/Cap%C3%ADtulo+4.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=377bbd8046e1070290d99144013c2be7>
- Luzón C., A., & Luzon C., M. (2018). *Compendio de derecho penal Parte especial*. Madrid: Dykinson S.L.
- Macías M. , C., & Ordoñez de V., J. C. (2017). *Inimputabilidad de menores de catorce años en delitos de homicidio (sicariato)*. Villavicencio: Universidad Santo Tomás.
- Martinez M., M. (2009). *Ciencia y arte en la metodología cualitativa*. Mexico: Trillas.
- Muñoz C., F. (2001). *Derecho Penal parte especial*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Muñoz, F. (1984). *Teoia General del Delito* . Bogota: Themis.

- Noguera R., I. (2008). *Derecho Penal; parte general* (Vol. I). Lima: Grijley.
- Noguera Ramos, I. (2011). *Delito contra la Libertad e Indemnidad sexual*. Lima, Perú: Grijley. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/FA13658BA735974F052581DF0051ECAF/\\$FILE/344.522-N75D..PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/FA13658BA735974F052581DF0051ECAF/$FILE/344.522-N75D..PDF)
- Ocón Domingo, J. (2006). *Normativa internacional de protección de la infancia*. Obtenido de <https://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/article/download/CUTS0606110113A/7564>
- Ornosa F., M. R. (2007). *Derecho penal de menores*. Barcelona: Bosch.
- Oros C., R. (2014). *El derecho Penal en la era de la postmodernidad*. Lima: Grijley.
- Parma, C.; & otro. (2015). *Autoría y participación criminal nuevos paradigmas*. Lima: Ideas.
- Peña Cabrera F., A. R. (2010). *Derecho penal parte especial* (Vol. V). Lima: Grijley.
- Polaino N., M. (2008). *Introducción al Derecho penal*. Lima: Grijley.
- Prado S., V. R. (2000). *Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Prieto S., L. (2013). *El Constitucionalismo de los derechos. Ensayos de Filosofía jurídica*. Madrid: Trotta.
- Quintero O., G. (2015). *Parte General del Derecho Penal*. Pamplona: Aranzadi.
- Reategui S., J. (2009). *Derecho penal parte especial*. Lima: Jurista Editores.
- Regis P., L. (2003). *Bien Jurídico-Penal y Constitución*. Lima: ARA.
- Reyna A., L. (2016). *Derecho penal parte general, temas claves*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Sánchez M., M. A. (2007). *La analogía en el derecho penal*. Lima: Grijley.
- Sokolich A., M. I. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. *Vox Juris*, 25(1), 67 - 93.
- Solar V., A. (2016). Principios que inspiran el sistema penal juvenil. En J. C. García H., *Estudios de justicia penal juvenil en el Perú* (págs. 21 - 52). Lima: Lex & Iuris.
- Tafur P. Raúl y otro. (2014). *Cómo hacer un proyecto de investigación*. Lima: TAGE.
- Tiffer, C., & Llobet, J. (1999). *La sanción penal juvenil y sus alternativas en Costa Rica*. San José: Edisa.
- TribunalConstitucionaldelPeru. (2004). *STC 2868-2004-AA/TC -Fundamento 14*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02868-2004-AA.pdf>
- Viana B., C. (22 de Noviembre de 2020). <http://www.uhu.es/revistapenal/index.php/penal>. Obtenido de <http://www.uhu.es/revistapenal/index.php/penal>.
- Villabella A., C. M. (12 de noviembre de 2018). www.juridica.unam.mx. Obtenido de <http://www.biblio.juridican.unam.mx>
- Villavicencio T., F. (2014). *Derecho penal parte general*. Lima: Grijley.
- Wessels J. y otros. (2018). *Derecho penal parte general. El delito y su estructura*. Lima: Instituto Pacífico.
- Yong M., E. A. (2017). *El sicariato y los menores de edad*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

ANEXOS

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo,..... con DNI N°
; docente universitario magister en:
 N°
 ANR/COP..... De profesión..... Desempeñándome
 actualmente.en.....

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos: Guía de Pautas y Cuestionario Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

| Guía de Pautas Para Jóvenes Universitarios de la UCV-Piura | Deficiente | Aceptable | Bueno | Muy Bueno | Excelente |
|------------------------------------------------------------|------------|-----------|-------|-----------|-----------|
| Claridad | | | | | |
| Objetividad | | | | | |
| Actualidad | | | | | |
| Organización | | | | | |
| Suficiencia | | | | | |
| Intencionalidad | | | | | |
| Consistencia | | | | | |
| Coherencia | | | | | |
| Metodología | | | | | |

En señal de conformidad firmo la presente.

Piura, de..... de 2020.

DNI N°.....

Especialidad:

E-mail.....

Fundamentos para modificar la pena abstracta en el delito de violación sexual de menores de catorce años – Perú 2022

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS

| Indicadores | Criterios | Deficiente 0 – 20 | | | | Regular 21 – 40 | | | | Buena 41 – 60 | | | | Muy Buena 61 - 80 | | | | Excelente 81 – 100 | | | | OBSERVACIONES |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------|---|---|---|--------------------|---|---|---|------------------|---|---|---|----------------------|---|---|---|-----------------------|---|---|----|---------------|
| | | 0 | 6 | 1 | 1 | 2 | 2 | 3 | 3 | 4 | 4 | 5 | 5 | 6 | 6 | 7 | 7 | 8 | 8 | 9 | 96 | |
| ASPECTOS DE VALIDACIÓN | | 5 | 1 | 1 | 2 | 2 | 3 | 3 | 4 | 4 | 5 | 5 | 6 | 6 | 7 | 7 | 8 | 8 | 9 | 9 | 10 | |
| | | 0 | 5 | 0 | 5 | 0 | 5 | 0 | 5 | 0 | 5 | 0 | 5 | 0 | 5 | 0 | 5 | 0 | 5 | 0 | 5 | |
| 1. Claridad | Esta formulado con un lenguaje apropiado | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2. Objetividad | Esta expresado en conductas observables | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3. Actualidad | Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4. Organización | Existe una organización lógica entre sus ítems | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5. Suficiencia | Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6. Intencionalidad | Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------|-------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| 7.Consistencia | Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 8.Coherencia | Tiene relación entre las variables e indicadores | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9.Metodología | La estrategia responde a la elaboración de la investigación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.
Piura, noviembre de 2020.

Mgtr.:
DNI:
Teléfono:
E-mail:

Cuadro N 3
Operacionalización de variables

| VARIABLE | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DEFINICIÓN OPERACIONAL | DIMENSIONES | INDICADOR | INSTRUMENTO |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| Independiente: Principios que rigen el derecho penal | Son normas rectoras que limitan el ejercicio del poder punitivo del Estado y constituyen una garantía de los derechos ciudadanos (Villavicencio, 2014). | Los principios del derecho penal están recogidos en normas internacionales, en la Constitución Política y el Código penal | Principio de proporcionalidad | Definición Regulación normativa Funciones | Cuestionario dirigido a abogados especialistas en derecho penal |
| | | | Principio lesividad | Definición Regulación normativa Finalidad | |
| | | | Principio de humanidad | Definición Regulación normativa | |
| | | | Principio de resocialización | Definición Regulación normativa | |
| Dependiente: Modificación de la pena abstracta del delito de violación sexual de menores de catorce años | La pena abstracta en la establecida por el legislador cuando tipifica una conducta como delito (García. 2019) | El delito de violación sexual de menores de catorce años se sanciona con cadena perpetua la misma que consiste en el ingreso y permanencia del condenado en un establecimiento penitenciario por tiempo indefinido. | Delito de violación sexual de menores de catorce años | Descripción típica Tipicidad objetiva Tipicidad subjetiva | Cuestionario dirigido a abogados especialistas en derecho penal juvenil |
| | | | Pena de cadena perpetua | Definición Fundamento Características | |

Cuadro 4. Operacionalización de las variables.

Fuente:

Cuadro 4

Índice de confiabilidad alfa de Cronbach

Estadísticas de fiabilidad

| Alfa de Cronbach | Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados | N de elementos |
|------------------|-----------------------------------------------------|----------------|
| .930 | .932 | 8 |

Cuadro 5. Confiabilidad
Fuente:SPSS 25



ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

Título: **Fundamentos para modificar la pena abstracta en el delito de violación sexual de menores de catorce años – Perú 2022**

OBJETIVO: La presente encuesta tiene por finalidad establecer los fundamentos jurídicos para modificar la pena abstracta en el delito de violación sexual en agravio de menores de catorce años de edad.

INSTRUCCIONES. A continuación se formulan preguntas las cuales deben ser respondidas marcando las alternativas que considere correctas. Evite enmendaduras.

¿Considera que el delito de violación sexual en agravio de menores de catorce años es un delito muy grave?

De acuerdo

En desacuerdo

No precisa

¿Considera que todos los delitos de violación sexual de menores de catorce años merecen ser sancionados con cadena perpetua?

De acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En desacuerdo

No precisa

¿Considera que al haberse establecido como única pena la cadena perpetua para el delito de violación sexual de menores de catorce años se rompe el sistema de penas relativamente determinado que sigue la legislación peruana?

De acuerdo

En desacuerdo

No precisa

¿Considera que la pena de cadena perpetua establecida para el delito de violación sexual de menores impide al juez aplicar su criterio de conciencia y tener en cuenta circunstancias atenuantes?

De acuerdo

En Desacuerdo

No precisa

¿Considera que los principios de proporcionalidad, lesividad, humanidad y resocialización cumplen un rol de limitar el poder punitivo del Estado?

De acuerdo

En desacuerdo

No precisa

¿Considera que el legislador peruano al momento de establecer la pena para un delito respeta los principios de proporcionalidad, lesividad, humanidad y resocialización?

Si

No

No precisa

¿Considera que la pena de cadena perpetua establecida para el delito de violación sexual de menores de catorce años es compatible con los principios de proporcionalidad, lesividad, humanidad y resocialización?

De acuerdo

En desacuerdo

No precisa

¿Considera que las penas establecidas en la legislación peruana para sancionar los delitos sexuales son muy benignas en comparación a las penas establecidas en legislaciones de otros países de Latinoamérica?

De acuerdo

En desacuerdo

No precisa

¿Considera que el legislador peruano, es proclive al populismo punitivo a diferencia de los legisladores de otros países de Latinoamérica?

De acuerdo

En desacuerdo

No precisa

¿Considera que es necesario modificar la pena abstracta establecida para el delito de violación de menores de catorce años a efecto de hacerla compatible con los principios del derecho penal?

De acuerdo

En desacuerdo

No precisa

¡Gracias por su participación!

TÍTULO: Fundamentos para modificar la pena abstracta en el delito de violación sexual de menores de catorce años – Perú 2022

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:

| Indicadores | Criterios | Deficiente 0 - 20 | | | | Regular 21 - 40 | | | | Buena 41 - 60 | | | | Muy Buena 61 - 80 | | | | Excelente 81 - 100 | | | | OBSERVACIONES |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------|----------------------|----|----|----|--------------------|----|----|----|------------------|----|----|----|----------------------|----|----|----|-----------------------|----|----|-----|---------------|
| | | 0 | 6 | 11 | 16 | 21 | 26 | 31 | 36 | 41 | 46 | 51 | 56 | 61 | 66 | 71 | 76 | 81 | 86 | 91 | 96 | |
| ASPECTOS DE VALIDACIÓN | | 5 | 10 | 15 | 20 | 25 | 30 | 35 | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 | |
| 1. Claridad | Esta formulado con un lenguaje apropiado | | | | | | | | | | | | | x | | | | | | | | |
| 2. Objetividad | Esta expresado en conductas observables | | | | | | | | | | | | | x | | | | | | | | |
| 3. Actualidad | Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación | | | | | | | | | | | | | x | | | | | | | | |
| 4. Organización | Existe una organización lógica entre sus ítems | | | | | | | | | | | | | x | | | | | | | | |
| 5. Suficiencia | Comprende los aspectos necesarios en | | | | | | | | | | | | | x | | | | | | | | |

ANEXO 07

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Leonel Villalta Urbina, con DNI/C.E. N°18179617 registrado con código SUNEDU N° 0000-0002-5850-1882, abogado de profesión, desempeñándome actualmente como Docente de la UCV por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento que se aplicará en el proceso de la investigación

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

| INSTRUMENTOS | DEFICIENTE | ACEPTABLE | BUENO | MUY BUENO | EXCELENTE |
|--------------------|------------|-----------|-------|-----------|-----------|
| 1. Claridad | | | | | X |
| 2. Objetividad | | | | | X |
| 3. Actualidad | | | | | X |
| 4. Organización | | | | | X |
| 5. Suficiencia | | | | | X |
| 6. Intencionalidad | | | | | X |
| 7. Consistencia | | | | | X |
| 8. Coherencia | | | | | X |
| 9. Metodología | | | | | X |

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los ocho días del mes de Noviembre del dos mil veintiuno.

Doctor(a) : Leonel Villalta Urbina
 DNI/C.E. : 18179617
 Especialidad : Penal
 E-mail : leonviur@outlook.com

FIRMA



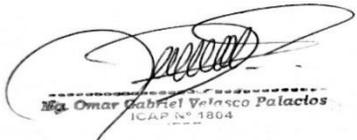
ANEXO 8: Validación del Cuestionario

TITULO: “Fundamentos para modificar la pena abstracta en el delito de violación sexual de menores de catorce años – Perú 2022”.

| Indicadores | Criterios | Deficiente | | | | Regular | | | | Buena | | | | Muy Buena | | | | Excelente | | | | OBSERVACIONES |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------|------------|----|----|----|---------|----|----|----|---------|----|----|----|-----------|----|----|----|-----------|----|----|-----|---------------|
| | | 0 -20 | | | | 21 - 40 | | | | 41 - 60 | | | | 61 - 80 | | | | 81 - 100 | | | | |
| ASPECTOS DE VALIDACION | | 0 | 6 | 11 | 16 | 21 | 26 | 31 | 36 | 41 | 46 | 51 | 56 | 61 | 66 | 71 | 76 | 81 | 86 | 91 | 96 | |
| | | 5 | 10 | 15 | 20 | 25 | 30 | 35 | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 | |
| Claridad | Esta formulado con un lenguaje apropiado | | | | | | | | | | | | | | | | x | | | | | |
| Objetividad | Esta expresado en conductas observables | | | | | | | | | | | | | | | | | x | | | | |
| Actualidad | Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación | | | | | | | | | | | | | | | | x | | | | | |
| Organización | Existe una organización lógica entre sus ítems | | | | | | | | | | | | | | | | x | | | | | |
| Suficiencia | Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad | | | | | | | | | | | | | | | | x | | | | | |
| Intencionalidad | Adecuado para valorar las dimensiones | | | | | | | | | | | | | | | | | x | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------|-------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
| | del tema de la investigación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Consistencia | Basado en aspectos teóricos científicos de la investigación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | x |
| Coherencia | Tiene relación entre las variables e indicadores | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | x |
| Metodología | La estrategia responde a la elaboración de la investigación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | x |

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados

| | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  Mg. Omar Gabriel Velasco Palacios <small>ICAP N° 1804</small> | Piura, 12 de noviembre de 2021 | Mg.: Omar Gabriel Velasco Palacios DNI: 05641721 Teléfono: 956534271 E-mail: ovelasco@ucv.edu.pe |
| FIRMA | | |

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Omar Gabriel Velasco Palacios, con DNI/C.E. N° 05641721, Abogado de profesión, desempeñándome actualmente como Coordinador de la Escuela de Derecho Sede Piura, por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento que se aplicará en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

| INSTRUMENTOS | DEFICIENTE | ACEPTABLE | BUENO | MUY BUENO | EXCELENTE |
|--------------------|------------|-----------|-------|-----------|-----------|
| 1. Claridad | | | | X | |
| 2. Objetividad | | | | | X |
| 3. Actualidad | | | | X | |
| 4. Organización | | | | X | |
| 5. Suficiencia | | | | X | |
| 6. Intencionalidad | | | | | X |
| 7. Consistencia | | | | | X |
| 8. Coherencia | | | | | X |
| 9. Metodología | | | | X | |

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los doce días del mes de Noviembre del dos mil veintiuno.

Magister: Omar Gabriel Velasco Palacios

DNI : 05641721

Especialidad : Derecho Civil y Comercial

Mag. Omar Gabriel Velasco Palacios
ICAP N° 1804



Anexo 10

TÍTULO: “Fundamentos para modificar la pena abstracta en el delito de violación sexual de menores de catorce años – Perú 2022”.

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:

| Indicadores | Criterios | Deficiente 0 - 20 | | | | Regular 21 - 40 | | | | Buena 41 - 60 | | | | Muy Buena 61 - 80 | | | | Excelente 81 - 100 | | | | OBSERVACIONES |
|------------------------|----------------------------------------------------------|----------------------|---------|----------|----------|--------------------|----------|----------|----------|------------------|----------|----------|----------|----------------------|----------|----------|----------|-----------------------|----------|----------|-----------|---------------|
| | | 0 5 | 6 10 | 11 15 | 16 20 | 21 25 | 26 30 | 31 35 | 36 40 | 41 45 | 46 50 | 51 55 | 56 60 | 61 65 | 66 70 | 71 75 | 76 80 | 81 85 | 86 90 | 91 95 | 96 100 | |
| ASPECTOS DE VALIDACION | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1. Claridad | Esta formulado con un lenguaje apropiado | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 2. Objetividad | Esta expresado en conductas observables | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 3. Actualidad | Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. Organización | Existe una organización lógica entre sus ítems | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | |

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO con DNI/C.E. N° 02629159 registrado con código SUNEDU N° 922, Grado de Doctor, de profesión abogado, desempeñándome actualmente como docente en la UCV .

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento que se aplicará en el proceso de la investigación

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

| INSTRUMENTOS | DEFICIENTE | ACEPTABLE | BUENO | MUY BUENO | EXCELENTE |
|--------------------|------------|-----------|-------|-----------|-----------|
| 1. Claridad | | | | | X |
| 2. Objetividad | | | | | X |
| 3. Actualidad | | | | | X |
| 4. Organización | | | | | X |
| 5. Suficiencia | | | | | X |
| 6. Intencionalidad | | | | | X |
| 7. Consistencia | | | | | X |
| 8. Coherencia | | | | | X |
| 9. Metodología | | | | | X |

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

Doctor(a) : Dra. JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO
 DNI/C.E. : 02629159



Especialidad : Derecho constitucional
E-mail : centroreynapiura@hotmail.com

FIRMA